



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
ADOPCIÓN EXPEDIENTE N°00817-2012-0-2402-JR-FC-
01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL
PORTILLO, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
ADITA LUZMILA AHUANARI DEL CASTILLO

ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

UCAYALI – PERÚ
2018

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Adita Luzmila Ahuanari Del Castillo

Dedicatoria

A mi madre:

Por el apoyo y por la paciencia
que me ha brindado durante este
proyecto de vida.

A mi padre

Mi amigo, y guía que me
apoyado a lograr alcanzar
esta meta

Adita Luzmila Ahuanari Del Castillo

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de adopción correspondiente al expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta y alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, adopción, excepción, proceso, motivación de sentencia .

Abstrac

The research carried out was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on the adoption process corresponding to file N ° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01 Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keyword: quality, adoption, exception, process, sentencing motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEORICOS.....	22
2.2.1. El desarrollo de las instituciones sustantivas sobre las sentencias analizadas.....	22
2.2.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	22
2.2.1.2. Desarrollo previo de la parte sustantiva.....	22
2.2.1.2.1. La familia.....	22
2.2.1.2.1.1. Definición.....	22
2.2.1.2.1.2. Históricamente la Familia.....	23
2.2.1.2.1.3. Instituciones de la familiares.....	24
2.2.1.3. La adopción.....	24
2.2.1.3.1. Antecedentes.....	24
2.2.1.3.2. Definición y etimología.....	26
2.2.1.3.3. Teorías de la adopción.....	26
2.2.1.3.4. La adopción en la legislación peruana.....	27
2.2.2. El desarrollo de la parte procesal del caso en análisis.....	29
2.2.2.1. El proceso.....	29
2.2.2.1.1. Conceptos.....	29
2.2.2.1.2. Teorías naturaleza jurídica.....	29
2.2.2.1.3. Clasificación de los procesos.....	30

2.2.2.1.4. El debido proceso formal.....	30
2.2.2.1.4.1. Nociones.....	30
2.2.2.1.4.2. Aspecto del debido proceso.....	31
2.2.2.1.4.3. Vía procesal en el caso de estudio.....	31
2.2.2.1.5. Derecho procesal civil.....	31
2.2.2.1.5.1. jurisdicción y acción.....	31
2.2.2.1.5.2. La competencia en el proceso civil.....	32
2.2.2.1.5.3. Clasificación de los proceso civiles.....	32
2.2.2.1.5.4. Etapas del proceso civil.....	33
2.2.2.1.5.4.1. Etapa postulatoria.....	33
2.2.2.1.5.4.1.1. Sujetos procesales en el proceso civil.....	33
2.2.2.1.5.4.1.2. Fijar el litis en el proceso de estudio.....	34
2.2.2.1.5.4.1.3. fijación de los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	34
2.2.2.1.5.4.2. Etapa probatoria.....	35
2.2.2.1.5.4.2.1. Los medios de prueba.....	35
2.2.2.1.5.4.2.1.1. Definición.....	35
2.2.2.1.5.4.2.1.2. El objeto de la prueba.....	36
2.2.2.1.5.4.2.1.3. La carga de prueba.....	36
2.2.2.1.5.4.2.1.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.2.1.5.4.2.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2.1.5.4.2.1.5.1. Documentos.....	37
2.2.2.1.5.4.2.1.5.2. La declaración de parte.....	39
2.2.2.1.5.4.2.1.5.3. La testimonial.....	40
2.2.2.1.5.4.3. Etapa Decisoria.....	41
2.2.2.1.5.4.3.1. La sentencia.....	41
2.2.2.1.5.4.3.1.1. Conceptos.....	41
2.2.2.1.5.4.3.1.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	42
2.2.2.1.5.4.3.1.3. Plazos.....	42
2.2.2.1.5.4.3.1.4. Partes de la sentencia.....	42
2.2.2.1.5.4.3.1.5. Sentencia en el caso de estudio.....	44
2.2.2.1.5.4.3.1.5.1. Sentencia de primera instancia.....	44
2.2.2.1.5.4.3.1.5.2. sentencia de segunda instancia.....	45

2.2.2.1.5.4.4. Etapa impugnatoria.....	45
2.2.2.1.5.4.4.1. Medios impugnatorios.....	45
2.2.2.1.5.4.4.1.1. En el marco legal.....	45
2.2.2.1.5.4.4.1.2. La consulta en el proceso de adopción.....	46
2.2.2.1.5.4.4.1.2.1. Nociones.....	46
2.2.2.1.5.5.2. Regulación de la consulta.....	47
2.2.2.1.5.5.3. La consulta en el proceso de adopción en estudio.....	47
2.2.2.1.5.4.5. Etapa ejecutoria.....	47
2.2.2.1.6. El proceso de adopción.....	47
2.2.2.1.6.1. Requisitos para ser adoptados.....	47
2.2.2.1.6.2. Excepciones en el proceso de adopción.....	48
2.2.2.1.6.3. Disposiciones especiales para disposiciones internacionales.....	49
2.2.2.1.6.4. Etapa Adoptiva.....	49
2.2.2.1.6.5. Etapas para el proceso de adopción conforme al MIMP.....	50
2.2.2.1.6.6. Documentación legal requerida para el trámite administrativo de adopción.....	51
2.2.2.1.7. Proceso judicial de abandono.....	53
2.2.2.1.7.1. Definición.....	53
2.2.2.1.7.2. Requisitos.....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. METODOLOGIA.....	56
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	56
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	56
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	57
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	58
3.4. Fuente de recolección de datos.....	58
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	58
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	58
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	59
3.6. Consideraciones éticas.....	59
3.7. Rigor científico.....	60

IV. RESULTADOS.....	61
4.1. Resultados preliminares.....	61
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares.....	83
V. CONCLUSIONES.....	88
Referencias Bibliográficas.....	94
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia....	97
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	101
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	114
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	115
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	142

Índice de cuadros

	Pág.
Sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Parte expositiva de primera instancia.....	61
Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia.....	64
Cuadro N° 3: <i>Parte resolutive de la primera instancia</i>	68
Sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: <i>Parte expositiva de segunda instancia</i>.....	71
Cuadro N° 5: <i>Parte considerativa de segunda instancia</i>.....	74
Cuadro N° 6: <i>Parte considerativa de segunda instancia</i>.....	77
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: <i>La Calidad de sentencia referido a la primera instancia</i>.....	79
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada está basada a la línea de investigación referido “calidad de sentencias” lo cual basa en el estudio de la administración de justicia en el enfoque internacional, nacional y local en la que se desarrolla, así como su evolución a través del tiempo y las modificaciones sufridas.

La presente investigación está basada al expediente N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01** basado en un proceso de Adopción donde Don **O.C DE A** y doña **M.B DE A.** interponen demanda de **ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN - PROHIJAMIENTO** del niño prohijado **O.F.B De A**, de cuatro años.

Dicho proceso se ha desarrollado de manera regular donde en la **sentencia de primera instancia ha declarado FUNDADA la demanda** de fojas diez a catorce en consecuencia **DECLÁRESE** la **ADOPCIÓN** del niño, dicha decisión ha sido refutada por la contra parte haciendo uso de su derecho de apelación, en lo cual en la sentencia de segunda instancia la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior **que ha RESUELTO: APROBAR** la **Resolución Número Veinticuatro (Sentencia)**, de fecha 15 de julio del 2014

La investigación está basada en valor a un esquema normativo,

jurisprudencial y doctrinario, donde respecta en análisis que se da a las resoluciones judiciales en merito de los establecido en el reglamento de la Universidad, en cuanto esta basado al “análisis de sentencia de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú”; asimismo cabe destacar que el análisis esta contextualizada en los aspectos internacionales, nacionales y locales sobre la administración de justicia.

Aspecto internacional

[CITATION Cor17 \l 10250] señala sobre la administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho:

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

La tarea del historiador es estudiar problemas históricos por medio de la pesquisa, análisis crítico, exégesis y manejo de las fuentes, en nuestro caso para abordar la formación y el funcionamiento de la administración de la justicia, en el contexto de la conformación de las nuevas formas estatales en el siglo XIX y las transformaciones que se fueron generando a lo largo del siglo XX. La organización del poder judicial forma parte de la consagración de la teoría de los poderes del Estado y la ley (en sentido amplio) define lo que es justo. A través de la historia de las instituciones judiciales puede observarse la interacción entre el mundo legal y el amplio proceso político, económico, social y cultural que atraviesa la sociedad en América Latina. En la conformación de ese poder se generaron tensiones entre los discursos jurídicos (deber ser) y las prácticas (lo que efectivamente pasó o está pasando) a las que se debe acceder. Para ello es primordial conocer la organización de las distintas instancias judiciales y sus competencias, junto con las normas que regularon la resolución de los conflictos.

Moreno (2014) refiere sobre la administración de Justicia: ¿un problema sin solución?:

Por la falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia.

La Administración de Justicia en el país ha sufrido por varios años carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición del principal problema la corrupción, sumado a los recortes realizado a causa de la crisis, ha colapsado de los tribunales

En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia (JpD) y Asociación de jueces Francisco de Vitoria (Ajfv), Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente, comparten con EXPANSIÓN sus propuestas para mejorar el sistema.

Inversión deficiente: En la justicia española señala que "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer.

"Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania", completa Bosch.

Número de jueces: Otro de los asuntos que merma la falta de eficacia y agilidad de nuestra administración de justicia es, según estos expertos, la escasez de jueces.

"Estamos muy por debajo de la media de la UE en el número de jueces por habitante. No sólo no nos acercamos al ratio medio europeo –21 jueces por cada 100.000 personas, según la Comisión–, sino que nos faltan 10 jueces por cada 100.000 ciudadanos para alcanzar ese nivel. Necesitamos duplicar nuestra cifra de magistrados y pasar de los 5.155 actuales a unos 9.000 ó 10.000", comenta Sexmero.

Evolución tecnológica: "Tecnológicamente estamos anclados en el pasado. Contamos con sistemas informáticos de mediados del siglo XX, cuando estamos en 2014", dice el portavoz de la Ajfv.

Un dato que corrobora Bosch y que completa al afirmar que "la Administración de Justicia sufre carencias estructurales e informáticas de peso. No es lógico que el sistema utilizado por la Fiscalía no sea compatible con el de ciertos juzgados o el utilizado en las diferentes comunidades autónomas. Tenemos que tender a la eliminación de papel".

Por su parte, Carnicer pone como ejemplo a seguir el expediente electrónico de justicia gratuita desarrollado por el CGAE.

Los tres aseguran que si se hubiera realizado hace 15 ó 20 años una inversión semejante a la realizada en la Agencia Tributaria o en la

Seguridad Social, la situación de la justicia española actual no tendría nada que ver.

Normativas poco eficaces y con mala dotación: La polémica ley de tasas es el ejemplo escogido por los tres expertos como una reforma innecesaria y que ha generado una justicia menos eficaz y que ha limitado drásticamente el acceso de los ciudadanos a ella.

También coinciden en citar como un gran fracaso la ley orgánica sobre la Oficina Judicial. "Esta herramienta lleva 10 años estancada por falta de una inversión adecuada. Es evidente que este sistema habría generado una justicia más eficaz, pero si éste no va acompañado de una dotación adecuada, nunca podrá echar a andar", asegura el portavoz de JpD.

Reformas necesarias: Sexmero afirma que una de las normas que deberían revisarse con urgencia es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "ya que no se adapta a los tiempos actuales, a las nuevas técnicas de investigación y no aporta las garantías suficientes a muchos procesos".

De la misma opinión se muestra el portavoz de JpD, que asegura que "se trata de una ley del siglo XIX, farragosa y que no tiene en cuenta la delincuencia actual".

Aspecto nacional

[CITATION Ram13 \l 10250] refiere sobre la Organización y Administración de Justicia en el Perú:

La constitución peruana estipula que “el Poder Judicial integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración” (art.143. par. 1 CPP). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial mas racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los concentrarse en el cumplimiento de su función esencial- el procesamiento y la resolución de los litigios, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional.

[CITATION Res18 \l 10250] señala la siguiente interrogante ¿qué esta pasando con los jueces de Perú?: La crisis que afronta la Judicatura peruana provocó la renuncia de varios jueces y presidentes del poder judicial. El Congreso debatió la renuncia de los magistrados.

El escándalo de los jueces es una historia que les recuerda a los peruanos su historia reciente, pues la difusión de audios o videos de forma secreta ya ha provocado la caída de dos presidentes, Alberto Fujimori, en 2000, y Pedro Pablo Kuczynski, en marzo de 2018; además de la suspensión hace un mes del popular legislador Kenji Fujimori.

Los peruanos están cansados de la corrupción. Así lo dijeron cerca de diez mil de ellos que protestaron el jueves en la noche en contra del mal que carcome todos los estamentos políticos y judiciales del país.

Primero fueron presidentes, después legisladores, ahora jueces. El poder judicial peruano enfrenta un escándalo por comprometedores audios de venta de sentencias, que ha provocado varias renunciaciones.

“Estamos pidiendo que se vayan todos los corruptos, queremos una reforma total y de raíz del poder judicial”, dijo Gloria Cano, abogada de la Asociación Pro Derechos Humanos.

Por eso, al presidente Martín Vizcarra, quien asumió la presidencia tras la destitución por corrupción de Pedro Pablo Kuczynski, tuvo que proponer una reforma a todo el sistema político. Ayer, en un primer paso, convocó al Congreso a una sesión extraordinaria para debatir la destitución de los magistrados.

¿Qué pasa con los jueces de Perú?

Las grabaciones, realizadas por el portal de periodismo de investigación *IDL-Reporteros* y el programa de televisión *Panorama*, de Canal 5, fueron hechas con autorización judicial como parte de la investigación de otra fiscal a una organización criminal del Callao, que reveló nexos entre los delincuentes y altos jueces.

Con ellas salió a la luz una red de corrupción paralela instalada en las más altas instancias de la judicatura de Perú, donde se negociaban prebendas y favores a cambio de promociones dentro de la carrera judicial y sentencias a la medida de las dádivas entregadas.

Desde que estalló el escándalo renunciaron el Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia.

Además, la justicia destituyó y detuvo al presidente de una corte de apelaciones y renunciaron los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, órgano encargado de nombrar jueces y fiscales, quienes han sido procesados por estar involucrados en los audios, donde hablan de venta de sentencias e intercambio de favores con nombramientos de amigos. Ahora peligra el nombramiento del nuevo Fiscal General del Perú, Gonzalo Chávarry, por pedir favores a un juez.

Aspecto local

En el aspecto local cabe mencionar la falta de confianza de la población Ucayalina ante la administración de justicia que imparte el poder judicial, ministerio público, y otras entidades pertenecientes al estado peruano.

Todos los días en los noticieros vemos, el alza de la corrupción en la administración de justicia, en los diarios de mayor circulación que están en constante investigación, manifiestan que la justicia en nuestra región está cada vez siendo envuelta por la corrupción.

El Diario el [CITATION EIC15 \l 10250] revelo en sus líneas a cinco magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que se encontraban vinculados a la red de Orellana, por ende poseen procesos disciplinarios en la OCMA

Asimismo en otro aspecto referido al ámbito universitario lo cual los hechos que serán materia de sustentación, servirá como antecedente en próximas investigación, por lo cual está basada a la línea de investigación de la carrera de derecho sobre el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por ende se pasó a seleccionar el expediente con N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-02, el cual pertenece al 1° Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ucayali, que está comprendido por el proceso de adopción, en la cual está basada por dos instancia ; donde en la primera ha sido declarado fundada el pedido realizado; por lo cual al no haber impugnación, siendo por ley se elevó a consulta para que se revisen de forma exhaustiva los medios probados, donde en la sentencia de segunda se ha aprobado la consulta en todos sus extremos.

Por lo expuesto, se señala el planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo; 2018?

De acuerdo con el planteamiento se ve necesario señalar el objetivo de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo; 2018

La investigación se justifica, su elaboración esta direccionado a los estudiantes de Derecho de la Universidad, que les permitirá el uso del antecedente y los resultados que se recabaron durante el desarrollo de la Tesis.

En este caso, el desarrollo está basada al proceso de adopción que realiza una pareja con la finalidad de poseer la opción de mantener consigo a un menor por diferentes motivos, asimismo debemos observar los procedimientos que se sigue para adquirir el derecho de adoptar.

El tema es controversial, en el Perú el proceso de adopción muchas veces es engorroso por las infinidades de formalidad que se le da, privando al menor el derecho de poseer una familia, y se pueda desarrollar en torno a ello.

Finalmente, es necesario destacar que el hecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con la limitación expresar, esta descrito en el art. 139 inc. 20 de la CPP.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta

práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía

fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que

pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así

que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La

inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela

judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”,* llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencias en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya

que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

[CITATION SEG07 \l 10250], en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia

convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. El desarrollo de las instituciones sustantivas sobre las sentencias analizadas

2.2.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

El caso analizado está basado en el Proceso de Adopción por excepción que se encuentra inmerso dentro del expediente judicial N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01**, señala la pretensión principal en la demanda

2.2.1.2. Desarrollo previo de la parte sustantiva

2.2.1.2.1. La familia

2.2.1.2.1.1. Definición

Para [CITATION DelSF \l 10250] señala que la familia viene a ser un sinónimo de grupo, por el cual están unidas por un vínculo ya se matrimonio o de parentesco

Asimismo Héctor Cornejo Chávez c.p [CITATION DelSF \l 10250] manifiesta que la familia debe conceptualizarse en el aspecto o ámbito sociológico y jurídico:

a. Sociológicamente: la familia está considerada como la célula básica de la sociedad, se materializa con la vida en común de un grupo de persona unidas por un vinculo

b. Jurídicamente: la familia constituye ser de gran importancia en el ordenamiento jurídico, se encuentra protegido normativamente

Para [CITATION DeT90 \l 10250] **señala que:**

para comprender la esencia del Derecho de Familia es muy importante tener presente este hecho de que la familia jurídica no es la familia biológica ni la familia psicológica: unas y otras son formas como la realidad se manifiesta y se construye; pero ninguna puede ser considerada por sí sola como "la" realidad a la cual todas las demás formas deban someterse. Cuando hablamos de la realidad como entidad distinta y a veces enfrentada al Derecho, estamos planteando un contrasentido; porque el Derecho es también una forma de la realidad, ya que si no fuera así no sería nada (p.30)

2.2.1.2.1.2. Históricamente la Familia

[CITATION DeISF \l 10250] manifiesta la familia en diferentes culturas, los cuales son:

a. Roma: En esta cultura grecorromana la familia estaba sometido bajo el poder absoluto del *pater familias*, que ejercía su poder hacia sus integrantes (mujer, hijos, esclavos) incluso disponía de sus vidas, *vitae necisquepotestas*.

En esta cultura los lazos sanguíneos eran considerados más importantes que los lazos afectivos o de atracción

b. época medioeval: el matrimonio consistió en la unidad de indisolubilidad, se encontraban bajo los poderes del padre o jefe de

familia aunque el señorío permitía un amplio poder albergada bajo la denominación del señor de horca y cuchillo.

En esta época de la historia podemos observar la presencia de instituciones de del Derecho romano, asimismo en los siglos X y XV, el matrimonio religioso era el único reconocido siendo el vínculo indisoluble entre el hombre y la mujer donde resultaban los hijos legítimos.

c. Moderna: Composición de la familia en la época moderna es del padre , madre e hijos , asimismo ya se practicaba el divorcio

d. Contemporánea: Con la modernización del sistema de vida y la liberación de la mujer empieza a reestructurarse el Derecho de familia. Se torna más democrático

2.2.1.2.1.3. Instituciones de la familiares

a. El matrimonio. - expresado en la norma art. 234 del Código Civil.

b) La adopción: señalado los artículos 377 al 385 del CC y del art. 124 al 144 del Código del Niño y el Adolescente.

La tramitación es de acuerdo al Código Procesal Civil. Arts. 749 inc. 3 y 781 de la norma adjetiva.

c) Filiación. - es aquella relación parental que vincula a padres e hijos

2.2.1.3. La adopción

2.2.1.3.1. Antecedentes

[CITATION MinSF \l 10250] refiere sobre los antecedentes la adopción en el Perú:

En el Perú, más de 19 mil niños, niñas y adolescentes están institucionalizados. De ellos 4.500 se encuentran en los 36 Hogares del INABIF; 2.054 en las 27 Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales; 1.019 en los 20 Albergues de la Beneficencia Pública y 12.300 en los 246 Centros de Atención Residencial privados.

Los niños, niñas y adolescentes albergados en el INABIF, permanecen en estos centros por un promedio de 3 a 5 años. El INABIF a través de la Unidad Gerencial de Protección Integral, en el año 2009 atendió a un promedio mensual de 2.248 usuarios, contando para ello con 35 Centros de Atención Residencial (CAR).

En el año 2010, se institucionalizaron unos 478 niños, niñas y adolescentes con perfil de discapacidad quienes fueron albergados en los Centros de Atención Residencial.

Adoptar a un niño, niña o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad. Es una decisión que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija.

La Constitución de 1993 permite reconocer en este nivel el concepto

de familia. Ya no es igual al del matrimonio, por el cual la unión de hecho o convivencia también genera familia. Al amparo que da la Carta Magna las uniones de hecho propias, no son solo patrimoniales sino también personales, similares a las del matrimonio en cuanto le sean aplicables. Sobre el particular, se presenta la oportunidad de generar corrientes de opinión, para que la decisión del Parlamento sea la más acertada respecto a la propuesta de la modificación de los artículos 378 y 382 del Código del Niño y del Adolescente y la Ley 26981.

2.2.1.3.2. Definición y etimología

a. **Definición:** Para [CITATION IbaSF \l 10250] quien señala que la definición de la adopción es: “creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace un biológicamente ajeno, un hijo propio

Siguiendo al mismo expresa que en el Código de los Niños y Adolescentes en el art. 115 define la adopción como “Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

b. **Etimología;** [CITATION IbaSF \l 10250] **señala que proviene de la palabra latín “adoptio”**

2.2.1.3.3. Teorías de la adopción

Para [CITATION IbaSF \l 10250] señala que la naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar tres siendo:

- a. La contractual: Un contrato solemne realizado entre el adoptante y el adoptado (...)
- b. La teoría del acto condición: Expresan diferentes autores que se refiere los medios por las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.
- c. La teoría de institución

2.2.1.3.4. La adopción en la legislación peruana

Antecedentes

Código de 1852 señala respecto a la adopción fue considerada en el Título V del Libro I a través de 15 artículos. En el artículo 289 se señalaba que la "adopción" o prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es por el adoptante.

Código de 1936 refiere sobre la adopción está basada en dos modalidades: La plena y la menos plena.

- a. Se crea un vínculo entre un adulto y un menor de edad de parentesco, con diferentes restricciones (el parentesco se limitaba al adoptante y a los descendientes legítimos de éste, le confiere el adoptante el apellido, los derechos y deberes que le correspondían con su familia natural, existía la renovación)
- b. La segunda menos plena sólo para menores de 15 años y se limitaba a la obligación de alimentar al menor educarlo y darle una

carrera u oficio, no creaba vínculo parental, la relación legal cesaba al llegar el adoptado a su mayoría de edad.

En ambos casos era necesario cumplirse los requisitos señalados en el Art. 326 de este Código, tales, como: que el adoptante sea mayor de 50 años y goce de buena reputación, que sea mayor cuando menos en 18 años en relación con el adoptado; que no tenga el adoptante descendiente con derecho a heredar, que cuando sea casado concurra el consentimiento de su cónyuge y que se diga al tutor, al curador y al consejo de familia. Si el menor de 18 años es incapaz y no tienen padres que consientan al cónyuge del adoptante, que el adoptado preste su consentimiento si es mayor de 14 años, etc. la finalidad de esta clase de adopción eminentemente contractualista, fue de llenar el vacío producido por la falta del hijo biológico o favorecer económicamente al adoptado, se obliga sin lugar a dudas, el interés prevalente del menor desamparado[CITATION IbaSF \l 10250]

En el Código de 1962 refiere: el Código de Menores Ley autoritaria N° 13968, la adopción surge con características definidas en cuanto a los menores en abandono material o moral de 14 años de edad o menor. Esta autorizó al Juez de menores para que pudiese dispensar a los adoptantes de los requisitos prescritos en los tres primeros incisos del Art. 326 del Código Civil referente a la edad mínima fijada en 50 años, y a la falta de descendientes con derechos a heredar. Mantuvo sin embargo la influencia de resolver el problema del niño en función de la familia y no está en función del primero.

2.2.2. El desarrollo de la parte procesal del caso en análisis

2.2.2.1. El proceso

2.2.2.1.1. Conceptos

[CITATION PérSF \l 10250] señala que el proceso es definido: Institución Jurídica lo cual posee la finalidad de 1) componer, 2) arreglar, 3) Solucionar Conflictos con Relevancia Jurídica y 4) Eliminar Incertidumbres Jurídicas

Asimismo señala que es un conjunto de actos jurídicos en forma ordenada, concatenado y coherente que tiene el objetivo de buscar la paz en justicia

2.2.2.1.2. Teorías naturaleza jurídica

[CITATION MarSF \l 10250] ha sido estudiado por la procesalística clásica, habiendo contribuido a la gestación de la ciencia procesal. en la Doctrina se ha encontrado las teorías mas aceptadas las cuales son:

- a. **Teórica del contrato:** La relación establecida entre el accionante y accionado, es básicamente producto de un acuerdo de voluntades entre ambos litigantes por el que se comprometen a aceptar lo que se resuelve al final.
- b. **Teoría del cuasi contrato:** Expresa que el proceso no puede ni debe ser considerado como un contrato, pues si el demandado no concurre por su propia voluntad, o simplemente faltaba (rebeldía) la figura que mas se adecuaba al fenómeno en estudio era la del cuasi contrato
- c. **Teoría de la relación jurídica:** Oskar Von Bulow cp. [CITATION MarSF \l 10250]

quien afirma que es la actividad de las partes y el juez esta regido por la ley y que el orden establecido para regular la condición de los sujetos dentro del proceso, determina una relación jurídica de carácter procesal (...)

d. **Teórica de la situación jurídica:** James Goldschmidt citado por [CITATION MarSF \l 10250], niega varias afirmaciones señaladas por otros autores referido a esta teoría, señalando: el proceso consiste en una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas (naturaleza jurídica), concatenadas entre si de modo ordenado (función), bajo la dirección del Juez (...).

2.2.2.1.3. Clasificación de los procesos

Para [CITATION MarSF \l 10250] refiere la siguiente clasificación:

- a. **Según su finalidad o función:** conocimiento, ejecución, y cautelar
- b. **Por su estructura:** Simple y Monitorio
- c. **Según el derecho sustancial al que sirve:** constitucional, civil, penal, laboral, de familia, etc.

2.2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.2.1.4.1. Nociones

[CITATION AguSF \l 10250] señala que el debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de as personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal.

2.2.2.1.4.2. Aspecto del debido proceso

Refiere Agudelo (s.f) los aspectos don:

- a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.2.1.4.3. Vía procesal en el caso de estudio

A la presente demanda realizada le corresponde la vía de proceso Único de conformidad por el art. 160 inc. del Código de Niños y Adolescentes

2.2.2.1.5. Derecho procesal civil

2.2.2.1.5.1. jurisdicción y acción

a. **Jurisdicción:** Señala el artículo 1 referido a Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil: La potestad jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la republica[CITATION Pac18 \l 10250]

b. **La acción:** [CITATION Pac18 \l 10250] refiere los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código (art. 3 de

los derechos de acción y contradicción)

2.2.2.1.5.2. La competencia en el proceso civil

Refiere el artículo 5 que corresponde los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no este atribuido por la ley y otros órganos jurisdiccionales. [CITATION Pac18 \l 10250]

2.2.2.1.5.3. Clasificación de los proceso civiles

[CITATION PérSF \l 10250] refiere que nuestro Código Procesal Civil en su sección V y VI clasifica al proceso civil los procesos según la "naturaleza del conflicto " lo clasifica en:

a. Procesos Contenciosos: dentro de ello encontramos

i) P. de conocimiento

ii) P. Abreviado

iii) P. Sumarísimo

iv) P. de Ejecución

v) P. Cautelar

v.i) P. Único

b. Procesos No contenciosos: Por el contrario este tipo de proceso se diferencia del Proceso Contencioso por no existir contención, litigio, controversia o confrontación; asimismo de e acuerdo a lo previsto en el artículo 546 del Código Procesal Civil se

tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- 1.- Alimentos - Art. 546.Inc.1 del C.P.C
- 2.- Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Art. 546. Inc 2. Del C.P.C
- 3.- Interdicción.- Art. 546.Inc.3 del C.P.C
- 4.- Desalojo- Art. 546 Inciso 4 del C.P.C
- 5.- Interdictos. Art. 546. Inciso 5 del C.P.C.

2.2.2.1.5.4. Etapas del proceso civil

2.2.2.1.5.4.1. Etapa postulatoria

2.2.2.1.5.4.1.1. Sujetos procesales en el proceso civil

Para [CITATION HerSF1 \l 10250] refiere sobre los sujetos procesales son:

Las partes: Dividido en

- a. El demandante:** Su actividad esta dirigida a acreditar lo solicitado
- b. El demandado:** Su actividad se dirigirá a desestimar la pretensión contraria
- c. TERCERO:** Aquel que no es parte. Su posición es fijada por la demanda. Es decir, aquel que no es sujeto de la Demanda es un tercero

Como señala el art. 113 donde manifiesta sobre las atribuciones del Ministerio publico pueden ser las siguientes:

- a. Como parte
- b. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se cite

c. Como dictaminador

Pretensión Procesal : Para [CITATION HerSF1 \l 10250] refiere que es: La manifestación de voluntad de contenido sustancia. Pedido fundado en derecho.

La pretensión “justiciable” o “jurisdiccional” que está reconocida por el ordenamiento jurídico

2.2.2.1.5.4.1.2. Fijar el litis en el proceso de estudio

La demanda ha sido interpuesta al Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo manifestando su petitorio lo siguiente:

Tramitándose en proceso Único se solicita la Adopción excepcional del niño prohijado F.BA de 03 años de edad, lo cual previamente ha sido declarado ne estado de abandono y material señalado en el proceso seguido en el expediente N° 0021-2012-36-2402-JR-FT-01 y entregado en Colocación Familiar mediante Resolución Judicial N° 09 de fecha 07 de diciembre del 2012, por la causal de haber sido prohijado o convivido con el niño por adoptar, durante un periodo mayor de dos años; por lo que en merito de fallo, debe llevar por nombre O.F.B.A, nacido el 30 de noviembre del año 2008 en la ciudad de Pucallpa provincia de Coronel Portillo, nombre con el que se inscribirá la partida de nacimiento correspondiente en los Registros Civiles de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo conforme lo dispuesto en el articulo 379 del Código Civil

2.2.2.1.5.4.1.3. fijación de los puntos controvertidos en el proceso de estudio

Primero: Determinar si se cumple con el inc. C del art. 128 del Código de los Niños

y Adolescentes para que los demandantes doña Milena Barbosa de Andrade de Alencar y don Obadias Cavalcante de Alencar soliciten la adopción del niño de iniciales O.F.B.A

Segundo: Determinar si los demandantes cumplen con las condiciones económicas, psicológicas, sociales, de salud y morales para solicitar la adopción del referido niño.

Tercero: Determinar si resulta conveniente para el niño O.F.B.A que sea adoptado por los demandantes

2.2.2.1.5.4.2. Etapa probatoria

2.2.2.1.5.4.2.1. Los medios de prueba

2.2.2.1.5.4.2.1.1. Definición

En el ámbito normativo: el Art. 188 refiere que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones

[CITATION Laz13 \l 10250] señala el derecho a probar es un elemento del debido proceso que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas

2.2.2.1.5.4.2.1.2. El objeto de la prueba

Para Castillo (2010) refiere que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.2.1.5.4.2.1.3. La carga de prueba

[CITATION RuiSF \l 10250] señalan respecto a la carga de la prueba es:

El derecho como elemento vital para el desarrollo de los pueblos, se ha consolidado como una de las principales disciplinas de la vida social y desarrollo del hombre, permitiendo que se diriman los conflictos de manera civilizada y evitando incurrir en vías de hecho o confrontaciones bélicas, como mecanismos determinante y necesidades entre los seres humanos

2.2.2.1.5.4.2.1.4. Valoración y apreciación de la prueba

[CITATION Est18 \l 10250] manifiesta que:

Por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el merito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus

puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria lo define: el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir si la prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria

2.2.2.1.5.4.2.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.5.4.2.1.5.1. Documentos

A. Concepto

En el derecho la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. [CITATION Wik18 \l 10250]

B. Clases de documentos

Conforme esta establecido en el art. 234 del CPC respecto a la clase de documentos:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografía, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en

general, y además objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado.

C. Documentos actuados en el proceso

Medios de prueba documental presentados por la parte demandante son:

- a. Copia legalizada de los documentos de identidad de los esposos O.C.A. y doña B.A.A
- b. Copia certificada de casamiento de los esposos O.C.A. y doña B.A.A que acredita la solvencia moral y estabilidad matrimonial de los recurrentes
- c. Copia literal del bien inmueble urbano, que corre inscrito en la Ficha Nro. 01192, que acredita la solvencia economía y material de los recurrentes
- d. La actuación de la informe social a ordenarse por su Despacho, en nuestro domicilio conyugal ubicado en la Av. Tupac Amaru Mz K Lt 22 Pucallpa que corrobore nuestra condición matrimonial y social.
- e. La actuación del informe de empatía a ordenarse por su Despacho, que acreditará el grado de acogimiento y vinculación del niño
- f. La actuación de la evaluación medica legal y psicológica del niño O.F.B.A a practicarse por le instituto de medicina legal, que acreditara el estado de salud y emocional del mismo
- g. La actuación de la evaluación psicológica de los recurrentes O.C.A. y doña B.A.A, a practicarse por el Instituto de Medicina Legal, que acreditará el

estado de salud emocional de los recurrentes

- h. El merito del certificado de nacimiento del adolescente Joao Manoel Barbosa de Alencar, hijo mayor de los esposos O.C.A. y doña B.A.A, que corre inserto en el Expediente N° 00321-2012-36-2402-JR-FT-01
- i. El merito del expediente 00321-2012-36-2402-JR-FT-01 sobre abandono moral y material e incidente de colocación familiar declarados fundados; los cuales obran en el Despacho del primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo y que debe ordenarse se agreguen a la presente; cuya existencia la acredito con la copia de la Resolución Judicial N° 09

(Expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01)

2.2.2.1.5.4.2.1.5.2. La declaración de parte

A. Concepto: [CITATION LarSF1 \l 10250] desde el punto de vista jurídico refiere que la declaración de parte es cuando una persona que declara en el fondo está haciendo una disposición de sus bienes conscientemente.

B. Regulación

Esta regulada en el artículo 213 del CPC señala sobre su admisibilidad: Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con la absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las

respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes

El artículo 214 refiere que la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se ha realizado la declaración de parte mediante sobre cerrado sobre las interrogantes que se realizaba en la audiencia de pruebas.

Se realizaron las declaraciones:

1. Declaración del niño O.F. que se presentó en la audiencia Única
2. La declaración de parte realizados por los demandantes O.C.A. y doña M.B.A.A.

(Expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01)

2.2.2.1.5.4.2.1.5.3. La testimonial

A. Concepto: Devis Echandia c.p [CITATION LarSF1 \l 10250] refiere que un medio de prueba que consiste en una declaración representativa, que un tercero al juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza

B. Regulación

En el art. 222 refiere sobre los testigos aptos: toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de

hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos.

En el artículo 223 refiere los requisitos: El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del juez eximir este requisito.

Asimismo se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial no se actuado es tipo de medio de prueba

(Expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01)

2.2.2.1.5.4.3. Etapa Decisoria

2.2.2.1.5.4.3.1. La sentencia

2.2.2.1.5.4.3.1.1. Conceptos

[CITATION LarSF1 \l 10250] señala respecto a la sentencia como: un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia. Es la resolución mediante el cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivado sobre a cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas.

2.2.2.1.5.4.3.1.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2008) refiere que la sentencia está regulada expresamente en el art 121 del CPC

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.5.4.3.1.3. Plazos

Para [CITATION LarSF1 \l 10250] la sentencia posee los siguientes plazos:

- a. 50 días en el proceso de conocimiento
- b. 25 días en el proceso abreviado
- c. En el mismo acto de la audiencia única en el proceso sumarísimo o excepcionalmente en el plazo de 10 días de vencido la audiencia única.

2.2.2.1.5.4.3.1.4. Partes de la sentencia

[CITATION LarSF1 \l 10250] señala las tres partes de la sentencia son.

1. La Expositiva,
2. La Considerativa, y
3. La Resolutiva o fallo;

En la Parte Expositiva, el Juez realiza un resumen de lo que pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado, el itinerario procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes realizados por las partes y los actuados por el Juzgado,

En la Parte Considerativa, es la parte donde el Juez fundamenta la sentencia, se realiza un análisis de todos los hechos valorando todas las pruebas, se determina la norma aplicable y se resuelven los puntos controvertidos. Aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto. Es por ello la parte más importante de la sentencia.

En la parte resolutiva o fallo, se redacta en forma clara breve y precisa y debe además pronunciarse sobre los incidentes, excepciones, tachas y sobre la causa principal, que es objeto de proceso, finalmente sobre las costas y costos procesales y multas si las hubiere. El juez ordena decide, en forma clara y concreta, declarar el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable.

2.2.2.1.5.4.3.1.5. Sentencia en el caso de estudio

2.2.2.1.5.4.3.1.5.1. Sentencia de primera instancia

Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas diez a catorce, subsanada a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interpuesta por Don **O.C.A** y doña **M.B.A.A**, sobre **ADOPCIÓN JUDICIAL POR EXCEPCION** respecto del niño **O.F**; en consecuencia **DECLÁRESE** la **ADOPCIÓN** del niño **OBADIAS FILHO**, teniéndose como **ADOPTANTES** a los accionantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; y conforme a ello **DECLÁRESE** de manera irrevocable la relación paterno -filial entre los referidos accionantes y el niño **OBADIAS FILHO**, quien en virtud de la presente decisión, ha adquirido la calidad de hijo de los demandantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; quien en adelante, deberá ser identificado como **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**, nacido en la Ciudad de Pucallpa, el día Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, a quien el respectivo funcionario, deberá inscribir en la forma señalada en esta decisión, bajo responsabilidad; y encontrándose el adoptado representado en el proceso por Curadora Procesal, **ELEVESE** en Consulta el Expediente a la Sala Superior Civil; por lo cual, aprobada que sea la presente decisión, **CURSESE** los partes judiciales a la RENIEC para que se proceda a la inmediata inscripción de la partida de nacimiento con los nombres mencionados, omitiéndose bajo responsabilidad, poner la condición de hijo adoptivo del titular de la partida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, para lo cual se

otorgará una nueva partida; con conocimiento del Ministerio Público

2.2.2.1.5.4.3.1.5.2. sentencia de segunda instancia

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior RESUELVE: APROBAR la Resolución Número Veinticuatro (Sentencia), de fecha 15 de julio del 2014, obrante de fojas 220 a 228, que declara: Fundada la demanda de fojas 10 a 14, subsanada a fojas 32, 33 y 39, interpuesta por Obadías Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar, sobre Adopción Judicial por Excepción, respecto del niño Obadías Filho, con lo demás que contiene

2.2.2.1.5.4.4. Etapa impugnatoria

2.2.2.1.5.4.4.1. Medios impugnatorios

2.2.2.1.5.4.4.1.1. En el marco legal

A. Definición: Para Castillo (2018, ps. 495-496) señala en el Título XII capítulo I del CPC que refiere en el art. 355 que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente un acto presuntamente afectado por vicio o error.

B. Clases de medios impugnatorios: Castillo (2018, ps. 496) como señala el art. 356 del CPC: los remedios pueden formularse por quien se considere agraviada por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.2.1.5.4.4.1.2. La consulta en el proceso de adopción

2.2.2.1.5.4.4.1.2.1. Nociones

a. Etimología: [CITATION Fra16 \l 10250] refiere que proviene del vocablo latín “consultare” (definiciona.com/consulta/, 2016).

La palabra consulta significa la “acción y efecto de consultar. Reunión de dos o más personas para aconsejarse entre sí sobre una determinación o temor

b. Definición: “...la consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber del juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señalados por la ley.[...] la consulta puede concebirse en un sentido amplio. Ello ocurre cuando el deber de elevar el expediente surge en todos los supuestos en que se haya dictado en determinada clase de asuntos o juicios, expresamente previstos por la ley, cualquiera sea el sentido de la resolución dictada en la instancia de grado, es decir, que resulte favorable a una o a la otra parte. Consecuentemente, las facultades del tribunal de alzada son amplias; y si no decide confirmar la resolución en grado, puede modificarla ya en beneficio de una de las partes o de la otra, según el caso. La consulta es más restringida cuando se establece en beneficio de una de las partes, y por lo

tanto solamente se exige el control por la alzada en los casos en que el tenor de la sentencia en grado resulte perjudicial para la parte en cuyo beneficio se ha instituido. Las facultades del tribunal de alzada, consecuentemente, son más restringidas dado que sólo puede reparar los agravios que advierta que la sentencia ocasiona a la parte en cuyo beneficio se ha establecido la consulta. En el sentido restringido, entonces, la consulta se equipará a la apelación de iure que algunas normas prevén en beneficio de una de las partes. (Loutayf Ranea , 2009, ps. 401 – 402) c.p [CITATION Fra16 \l 10250]

2.2.2.1.5.5.2. Regulación de la consulta

[CITATION Fra16 \l 10250] refiere que la consulta se encuentra regulada en la sección tercera denominada actividad procesal, en el título XIV titulada como la consulta, específicamente en los artículos 408° y 409° del CPC

2.2.2.1.5.5.3. La consulta en el proceso de adopción en estudio

2.2.2.1.5.4.5. Etapa ejecutoria

Para [CITATION Flo13 \l 10250] señala sobre la etapa ejecutoria es: “una vez resuelto el recurso, o bien cuando las partes no impugnan la sentencia, ésta causa ejecutoria, y ello implica que la misma puede ejecutarse coactivamente en contra de quien resultó vencido en la contienda, esta fase se lleva a cabo de manera incidental, a través del llamado "Incidente de Ejecución Forzosa"

2.2.2.1.6. El proceso de adopción

2.2.2.1.6.1. Requisitos para ser adoptados

El art. 117 del Texto Único del Código del Niño y del Adolescentes señala: Para la adopción de niños o de adolescentes, se requiere que hayan sido declarados previamente en estado de abandono, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 378 del Código Civil (3)

El art. 378 señala: los requisitos para ser adoptado:

1. el adoptante goce de solvencia moral
2. que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo menor por adoptar
3. el adoptante sea casado y asentimiento de su cónyuge
4. el adoptado preste su asentimiento si es mayor a los 10 años
5. Los padres del adoptado asienten con el proceso de adopción de estar bajo su cargo

2.2.2.1.6.2. Excepciones en el proceso de adopción

(El Código de Niños y Adolescente, 2018, p. 684) artículo 128 refiere la excepciones del proceso de adopción:

La vía de excepción, podrán acción judicial de adopción ante el juez especializado, Inclusive sin que medie declaración del estado de abandono del niño o del adolescente, los peticiones siguientes:

- a. El que posee vinculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos filiación con el padre o la madre biológicos.
- b. El que posee vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescentes pasible de adopción
- c. El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar durante un periodo no menor de dos años

2.2.2.1.6.3. Disposiciones especiales para disposiciones internacionales

Conforme expresa [CITATION Cas18 \l 10250] sobre la adopción internacional señalando en el art. 129 lo siguiente:

(...) el proceso de adopción no esta exento de los plazos que se encuentran establecidos en el CC y el código PC

Para la adopción de un menor de otro nacionalidad es necesario que el estado peruano y Estados extranjero posean convenios entre sí e instituciones autorizadas por ambos

Los extranjeros que se encuentra en el Estado por menos de dos años, se rigen bajo la disposición de adopción internacional. Y aquellos que poseen mayor de dos años esta sujetos a las disposiciones del Estado Peruano

2.2.2.1.6.4. Etapa Adoptiva

El [CITATION Cas18 \l 10250] refiere en el artículo 131 y 132 sobre la etapa adoptiva señalando:

Art. 131 Información de los adoptantes nacionales. Los adoptantes peruanos deben informar sobre el desarrollo integral del niño el adolescente semestralmente y por un periodo de tres años a la oficina de adopciones o a las instituciones debidamente autorizadas

Art. 132. Información de adoptantes extranjeros: El centro con institución extranjera que patrocina a los adoptantes serán responsables de la supervisión del estado del niño y, en su caso, de la legalización de la adopción en el país de los adoptantes. A este efecto remitirá periódicamente, de conformidad con los convenios dirigidos a la oficina de adopciones.

2.2.2.1.6.5. Etapas para el proceso de adopción conforme al MIMP

El ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto a la adopción señala seguir el debido proceso el cual consta de 4 etapas:

1. La capacitación y preparación: Consiste en asistir a taller de preparación para la adopción
2. Evaluación integral: la ficha de inscripción ingresa por mesa de partes, para dar inicio a las evaluaciones psicosocial, luego que esta es aprobada se dirige al paso siguiente que refiere a la evaluación legal, y finalizar con la resolución Directoral que señale la aptitud de los solicitantes

3. Adoptiva: Se informe la designación, al interés y asimismo la preparación del menor en el albergue donde se encuentra. La etapa de empatía se refiere a la presentación del menor con sus familias, donde evalúa el niño con la familia ón del niño con la familia.

Declarada favorable la etapa de empatía Declarada favorable la etapa de empatía se procede al externa miento para dar inicio a la fase de la Colocación Familiar con fines de adopción: Durante esta etapa se realizan por lo menos dos visitas al domicilio de la familia designada, una inopinada y otra concertada.

Sigue el trámite de Firma de la Resolución de Adopción, el compromiso de seguimiento y acompañamiento post adoptivo. Posteriormente se realiza la comunicación a la RENIEC para la obtención de la nueva partida del niño, niña o adolescente adoptado

4. Seguimiento y acompañamiento Post Adoptivo : En el Seguimiento y Acompañamiento Post adoptivo Nacional, se realizan visitas semestrales a las familias por tres años. En caso de adopciones internacionales las familias o instituciones autorizadas deberán remitir informes semestrales durante un periodo de 4 años, salvo lo dispuesto en los convenios internacionales

2.2.2.1.6.6. Documentación legal requerida para el trámite administrativo de adopción

1. La solicitud dirigida a la Dirección General de Adopciones, donde señale los motivos para adoptar a un niño (a) o adolescente
2. Copia legalizada del pasaporte de los solicitantes. La autorización oficial de su

país para adoptar niña(o) o adolescente peruano judicialmente declarado en estado de abandono. Partida de nacimiento de los adoptantes.

3. en caso de conyugues deberán presentar copia fedateada de la partida de matrimonio civil. En caso de ser divorciado o divorciada, copia certificada de la sentencia de divorcio de acuerdo con el artículo 16°. Partida de nacimiento del hijo/a o hijos/as biológicos/as, de ser el caso. En caso de viudez, partida de defunción correspondiente. En caso de tener hijo/a o hijo/as adoptados/as, presentar sus partidas de nacimiento y reportes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la Dirección General de Adopciones.

5. Presentar Certificados negativos de antecedentes policiales y penales. Certificado de registro negativo de no poseer deuda o ser considerado moroso. Certificado domiciliario o documento equivalente. Certificados médicos de salud física y mental, el más reciente

6. Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica. Más fotografías de los adoptantes, de los interiores, exteriores de su hogar y de sus familiares en hoja A-4 Bond, con una antigüedad no mayor a 4 meses.

7. El Informe Psico-Social de los adoptantes, deberá contener la motivación para adoptar, relaciones interfamiliares, relaciones sociales y relaciones interpersonales, evaluación de su situación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio-familiar, firmado por un psicólogo y un trabajador social.

8. Además, en el caso de adopciones internacionales el compromiso de seguimiento post-adoptivo expedido por la autoridad central del país de residencia de los adoptantes consistente en la remisión de informes semestrales del niño/a adoptado por un período de 4 años.

9. Toda la documentación presentada por los adoptantes residentes en el exterior deberá estar debidamente traducida y apostillada.

10. La presencia de los solicitantes no es necesaria sino hasta el momento que la Dirección General de Adopciones les comunique que han sido designados como adoptantes de un niño, niña o adolescente. Se informa que no requiere de firma ni asesoría legal de abogado. El trámite es gratuito, cualquier duda o consulta gustosamente será absuelta por cualquiera de los profesionales que laboran en la Dirección General de Adopciones.

11. También, deberán presentar Certificados negativos de antecedentes policiales y penales. Certificado de registro negativo de deudor alimentario moroso (nacional) o documento equivalente (internacional). Certificado domiciliario o documento equivalente. Certificados médicos de salud física y mental

2.2.2.1.7. Proceso judicial de abandono

2.2.2.1.7.1. Definición

“Se entiende por abandono del procedimiento aquella sanción que la ley impone al demandante negligente como consecuencia de la inactividad de todas las partes que figuran en el juicio por el término y en las condiciones que señala la ley, y cuya alegación es conocida y resuelta incidentalmente por el tribunal que conoce

actualmente el litigio” (Ramírez: 2000, p. 25) citado por [CITATION Rio16 \l 10250]

2.2.2.1.7.2. Requisitos

Refiere [CITATION Rio16 \l 10250] **a fin de que se pueda materializar** esta figura en la secuela del proceso, se debe advertir la existencia de varios requisitos, entre ellos:

- a. Inactividad de las partes
- b. Transcursos del tiempo
- c. Solicitud de parte, tercero legitimado o de oficio
- d. Resolución que lo declare

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre adopción existentes en el expediente N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01**, perteneciente al **Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia física y psicológica. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01**, perteneciente **Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento a aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

<p>ANDRADE E ALENCAR, por escrito de fojas diez a catorce, subsanado a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interponen demanda de ADOPCIÓN POR EXCEPCION - PROHIJAMIENTO del niño prohijado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, de cuatro años de edad a la fecha de interposición de la demanda; demanda que se entiende con CURADOR PROCESAL al haberse declarado judicialmente el estado de Abandono Moral y Material al citado niño pre adoptado.</p> <p>2- Entre los fundamentos de hecho que sustentan la demanda (se expone lo pertinente), se señala que en el proceso signado con <i>el N° 00321-2012</i>, sobre Abandono Moral y Material, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de esta Ciudad, se promovió Investigación Tutelar a favor del niño OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR (nombre asignado provisionalmente por este Despacho), quien mediante Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce, ha sido declarado en estado de Abandono Moral y Material; indican que en su condición de ciudadanos extranjeros (nacionalidad brasilera) radican en el Perú desde hace más de doce años, dedicándose a la actividad pastoral en la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios "Templo Monte Sión", circunstancias en las cuales con fecha Cuatro de Febrero del Año Dos Mil diez, encontraron abandonado a un niño mestizo, de escasos tres o cuatro meses de nacido, el que presentaba un deteriorado estado de salud, requiriendo de atención médica inmediata para su recuperación, por lo que desde esa fecha, han prohijado al niño OBADIAS FILHO (hace más de dos años y diez meses a la fecha de interposición de la demanda), abrigando la esperanza de que los padres biológicos del mencionado niño o alguno de sus familiares se acerquen a la misión con la finalidad de reclamarlo y de esa forma entregarlo, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a quien denominan "OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR", no se acercó ningún familiar del niño, prohijándolo desde entonces como si fuese su propio hijo, recibiendo las atenciones de salud y educación; refieren también que dentro de sus matrimonio, tienen un hijo adolescente que responde al nombre de Joao Manuel Barbosa De Alentar, con quien viven conjuntamente con el pre adoptado; finalmente refieren que desde que la madre biológica les hizo entrega del pre adoptado, los demandantes se hacen cargo del cuidado y atenciones del mencionada niño, como si fuesen sus propios padres, habiendo asumido los gastos de salud, educación, vivienda y otro tipo de atenciones que demanda el cuidado del pre adoptado.</p> <p>3- Jurídicamente, sustenta su pretensión en lo que establecen los artículos 377° y 378° del Código Civil; concordante con los artículos 128° inciso c), 160° y 164° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>4- Admitida a trámite la demanda mediante Resolución Número Tres de fecha Dieciséis de Enero del Año Dos Mil Trece obrante a fojas cuarenta a cuarenta y uno, y tramitado el proceso bajo las reglas del Proceso Único, se dispuso nombrar como Curador Procesal del pre adoptado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, a la Abogada LILLY SAN MARTIN CARDENAS.</p> <p>5.- A fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, aparece el escrito de Aceptación del cargo de Curadora Procesal del pre adoptado, escrito también en donde la Curadora Procesal designada cumple con contestar la demanda, en los términos que en dicho escrito aparece, expidiéndose la Resolución Número Seis de fecha Veintitrés de Enero del año en curso, a</p>	<p>2. Las pretensiones señaladas por la parte demandada. Si cumple</p> <p>3. Expresa los fundamentos facticos que se han expuesto en el procesos por la partes. Si cumple</p> <p>4. Se señala los puntos controvertidos o aspectos específicos de los cuales se resolverá durante el proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>		x					
--	---	--	---	--	--	--	--	--

<p>través de la cual, se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la correspondiente Audiencia Única.</p> <p>6.- A fojas noventa y ocho a ciento tres, obra el Acta de Audiencia Unica, con la concurrencia de los demandantes MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR, el pre adoptado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, el que se encontraba representado en el proceso por la Curadora Procesal del pre adoptado, así como el representante del Ministerio Público, acto en el cual, mediante Resolución Número Diez, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y los propuestos por el Juzgado como prueba de oficio, se recibió la opinión del niño pre adoptado, comunicándose a las partes que los actuados quedarían listos para sentenciar una vez que el señor Fiscal emita su Dictamen; lo que en efecto se verificó en fecha Diecisiete de Abril de este año con el Dictamen Fiscal obrante a fojas ciento seis a ciento diez, emitiéndose al respecto la Resolución Número once de fecha Diecinueve de abril de este año obrante a fojas ciento once, que dispone tener presente y poner los actuados en Despacho para Sentenciar, en virtud de lo cual se viene expidiendo la presente resolución.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución número trece sobre el proceso de adopción del expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 1, conforme a la valoración realizada a dicho curo de la parte expositiva de primera instancia el cual señala ser calificado como muy alta. Basado en la calificación de la calidad de la introducción y postura de partes, valorados como muy alta y muy alta

En la introducción, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se ha observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: establece la pretensión del demandante, pretensión del demandado, debida congruencia de los fundamentos facticos dado por las partes, especificación de los

puntos controvertidos del proceso y la claridad

Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia sobre proceso de adopción, basado en la motivación de hecho y de derecho, pertenecientes al pertenecientes al caso judicial N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERA: Pretensión del actor y marco legal que la rige: La demanda interpuesta por Don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR quienes pretenden la ADOPCIÓN POR EXCEPCION (Prohijamiento) del niño OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, de cuatro años de edad a la fecha de interposición de la demanda; siendo que los demandantes, asumen el cuidado del pre adoptado desde el día Cuatro de Febrero del Año Dos Mil Diez. Es decir, se trata de la demanda que interponen los demandantes, por haber pro hijado al pre adoptado por más de dos años.</p> <p>1.1. Al respecto, según el concepto genérico previsto en el artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes, la Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.</p> <p>1.2. Más específicamente, entrando ya a la norma aplicable al presente caso, el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, ha previsto que, en vía de Excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, “el que ha pro hijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años.”</p> <p>1.3. En cuanto a los otros requisitos de la Adopción -pertinentes al caso materia de sentencia- el Código Civil ha previsto en su artículo 378° los siguientes:</p> <p>a) Que el adoptante goce de solvencia moral.</p> <p>b) que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.</p> <p>c) Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.</p> <p>d) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años y,</p> <p>e) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.</p> <p>SEGUNDA: En armonía con ello, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso estarán dirigidos a acreditar que los demandantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, vienen prohijado al pre adoptado OBADIAS FILHO, conforme han referido en su escrito de demanda; que los adoptantes tienen solvencia moral, que su edad supera a la del niño pre adoptado a adoptar en cuando menos dieciocho años; que no resulta necesario el consentimiento de los padres biológicos del pre adoptado, por cuanto, éste ha sido declarado por Sentencia consentida, en estado de Abandono Moral y Material, extinguiéndose la patria potestad de sus padres</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p>		X						16		

	<p>biológicos respecto del pre adoptado.</p> <p>TERCERA: Valoración Probatoria y acreditación de los hechos que sustentan la solicitud y que exigen los glosados requisitos de Ley.-</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.1. Con el mérito de la partida de matrimonio de fojas cinco y veintinueve, debidamente traducida al idioma castellano por traductor oficial obrante a fojas veintisiete a veintiocho, se encuentra acreditado que los demandantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, tienen la condición de cónyuges, matrimonio celebrado en la Iglesia Asamblea de Dios, en Arno 33, Palmas, el día Veinte de Enero de Mil Novecientos Noventa y seis; asimismo, con la Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce, obrante en copias certificadas a fojas setenta y siete a ochenta y dos, recaída en el Expediente Judicial signado con el N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, sobre Declaración Judicial de Abando, Especialista Liz Díaz Mera, se acredita que el citado niño habría nacido en la Ciudad de Pucallpa, aproximadamente el día Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, desconociéndose los nombres de sus padres biológicos por encontrarse el pre adoptado OBADIAS FILHO en situación de abandono moral y material; Sentencia Judicial, en donde además de haberse extinguido la patria potestad de los padres biológicos del pre adoptado, se da cuenta, que éste se encuentra con los hoy demandantes, desde el Cuatro de Febrero del Año Dos Mil Diez, fecha, en que según el expediente judicial citado, la madre biológica habría entregado a su menor hijo a los demandantes; hecho que se corrobora con lo declarado por los demandantes en la Audiencia Única de fojas noventa y ocho a ciento tres, cumpliéndose así con el presupuesto referido en el punto 1.2. de la presente Sentencia, relativo al prohijamiento de los demandantes hacia el pre adoptado, por un período de tiempo superior a los dos años.</p> <p>3.2. Con el mérito de los documentos de identidad de los demandantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, obrante a fojas tres a cuatro, se acredita que los mismos tienen la condición de ciudadanos brasileros; además de tener la condición de casados, conforme a sus partida de matrimonio de fojas cinco, debidamente traducida al castellano por traductor oficial obrante a fojas veintisiete a veintiocho; además, se encuentra acreditado con la copia literal de la Ficha Registral N° 01192, del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, que los demandantes, tienen un bien inmueble sito en el Jirón Túpac Amaru Mz. K, Lote 23, de esta Ciudad; asimismo, con los Certificados de Antecedentes Policiales de fojas dieciocho y veintiuno; los Certificados de Salud de fojas veinticuatro a veinticinco; los Certificados de Antecedentes Judiciales de fojas treinta a treinta y uno; así como los Certificados de Antecedentes Penales de fojas treinta y siete a treinta y ocho presentado por los demandantes; los Informes Psicológicos Números 12 e Informe Psicológico N° 15 de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, y cincuenta y seis a cincuenta y siete, y cincuenta y nueve a sesenta, realizado por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia a los demandantes, como al pre adoptado, e incorporados al proceso como <i>prueba de oficio</i>, se acredita que los demandantes – según la conclusión de dichos informes - son personas con habilidades sociales y personales estables emocionalmente, mantienen adecuadas relaciones interpersonales con su entorno, con tendencia al liderazgo, con estructura de valores adecuados, llevan un estilo de vida saludable; y con respecto al pre adoptado OBADIAS FILHO, es un niño emocionalmente sólido, con soporte emocional adecuado de las personas que se hacen cargo de su cuidado; asimismo, del Informe Social N° 34, su fecha veinticinco de enero del año en curso, se aprecia que los demandantes cuentan con casa propia, la misma que cuenta con ambientes adecuados para el niño pre adoptado, con los servicios básicos indispensables, cuentan con ingresos económicos para el mantenimiento de sus familia; se ha acreditado la solvencia moral de los demandantes, quienes además tienen la condición de pastor evangélico (co demandante), y cuentan con los ingresos suficientes para dar una buena calidad de vida al pre adoptado, aún cuando no de un modo contundente a criterio del Juzgador, por lo menos con nada en el proceso que pudiera llevarlo a estimar lo</p>	<p>1. Orientada a establecer si la normas que se han ejecutado fueron seleccionados conforme a los hechos y pretensión. Si cumple</p> <p>2. Interpretación de las normas que se han aplicado durante el proceso. Si cumple</p> <p>3. El respeto por los derechos fundamentales durante el proceso. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>				<p>X</p>						

<p>contrario; cumpliendo con el requisito previsto en el ítem a) del punto 1.3. de la presente Sentencia.</p> <p>3.3. Con la comparación de las fechas de nacimiento de los adoptantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR (Quince de Octubre de Mil Novecientos Setenta) y de doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR (Seis de Setiembre de Mil Novecientos Setenta y cuatro), y del pre adoptado OBADIAS FILHO (Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho – fecha aproximada), según las correspondientes copias certificadas de los documentos de identidad de los demandantes de fojas tres y cuatro, así como lo expresado en la Sentencia Judicial de Declaración Judicial de Abandono (Expediente N° 00321-2012) conforme a las copias certificadas de fojas setenta y siete a ochenta y dos, se prueba que la diferencia de edad entre unos y el pre adoptado es superior a la mayoría (más de dieciocho años), cumpliendo con el requisito mencionado en el ítem b) del punto 1.3. de la presente Sentencia.</p> <p>3.4. Este Despacho, tiene en cuenta que al haberse declarado al niño OBADIAS FILHO en estado de Abandono Moral y Material, mediante Sentencia Consentida expedida mediante Resolución Número Trece de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce obrante a fojas setenta y siete a ochenta y dos, y por ende extinguida la patria potestad de sus padres biológicos; por lo que no resulta necesario que los padres biológicos del pre adoptado presten su asentimiento para la adopción de sus menor hijo; cumpliéndose así con el requisito mencionado en el ítem c) del punto 1.3. de la presente Sentencia.</p> <p>3.5. Con el mérito de la declaración referencial del niño OBADIAS FILHO prestada en la Audiencia Única de fojas setenta y siete a ochenta y dos - quien a la fecha cuenta con cuatro años de edad-, se acredita que el pre adoptado, identifica a los demandantes como si fuesen sus padres, cumpliéndose de esta forma con el requisito mencionado en el ítem d) del punto 1.3. de la presente Sentencia.</p> <p>3.6. Con el mérito de la declaración de parte emitida en Audiencia Única por los demandantes don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR corriente de fojas noventa y ocho a ciento tres, se acredita que ellos en su condición de cónyuges, se encuentran de acuerdo en adoptar al niño OBADIAS FILHO, quienes en la referida audiencia, se han ratificado – ver primera respuesta de sus declaraciones de parte – de fojas cien y ciento uno- en su decisión de adoptar al niño Obadías Filho, con quienes además viven desde que el mismo tenía la edad de un año y dos meses aproximadamente (cuatro de febrero del año dos mil diez), e incorporan a sus familia como si fuese sus propio hijos, satisfaciendo sus necesidades de salud, vivienda, educación, alimentación etc, como si se tratase de sus propio hijo. Cumpliéndose así con el requisito mencionado en el ítem e) del punto 1.3. de la presente Sentencia.</p> <p>CUARTA: Demanda fundada.- Siendo así, esto es, habiéndose acreditado los hechos y presupuestos glosados en la consideración Segunda de la presente Sentencia, y con ello logrado la finalidad a que se refiere el artículo 188° del Código Procesal Civil, el Juzgador, coincidiendo con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, según su Dictamen obrante de fojas ciento seis a ciento diez, encuentra atendible la demanda de ADOPCIÓN POR EXCEPCION del niño OBADIAS FILHO, con quienes el niño ha convivido desde que tenía un año y dos meses de edad, encontrándose prohijado por los demandantes desde hace más de dos años; debiendo por tanto declararse fundada la demanda</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución número trece sobre el proceso de adopción del expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 2, conforme a la valoración realizada a dicho cuadro de la parte considerativa de primera instancia el cual señala

ser calificado como alta. Basado en la calificación de la calidad de la motivación de hecho y de derecho, valorados como mediana y muy alta.

En la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado, se logró cumplir con 3 de los 5 puntos, siendo: debida selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; asimismo no se observa 2 de los 5 puntos siendo: la valoración conjunta de los medios de prueba y la sana critica como máximas de las experiencias en la formalidad de la sentencia

Motivación de derecho, de cuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo los 5 puntos señalados, siendo: las normas que se han aplicado se ha basado a los hechos y las pretensiones del caso, se ha interpretado las normas ejecutadas, se respeta los derechos fundamentales, establece una conexión de los hechos con las normas que serán analizados para la decisión que se ejecute, y la claridad en el uso del lenguaje .

Cuadro N° 3: Parte resolutive de la primera instancia sobre proceso de adopción, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, pertenecientes al pertenecientes al caso judicial N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la instancia, sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
uencia Aplicación del Principio de	Conforme a todo lo cual, esto es, fundamentos de hecho y de derecho glosados, el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo , a con la facultad constitucional de impartir justicia a nombre de la Nación emite la siguiente: DECISIÓN: Declarar FUNDADA la demanda de fojas diez a catorce, subsanada a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interpuesta por Don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR , sobre ADOPCIÓN JUDICIAL POR EXCEPCION respecto del niño OBADIAS FILHO ; en consecuencia DECLÁRESE la ADOPCIÓN del niño OBADIAS FILHO , teniéndose como ADOPTANTES a los accionantes don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR ; y conforme a ello DECLÁRESE de manera irrevocable la relación paterno -filial entre los referidos accionantes y el niño OBADIAS FILHO , quien en virtud de la presente decisión, ha adquirido la calidad de hijo de los demandantes don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR ; quien en adelante, deberá ser identificado como OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR , nacido en la Ciudad de Pucallpa, el día Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, a quien el respectivo funcionario, deberá inscribir en la forma señalada en esta decisión, bajo responsabilidad; y encontrándose el adoptado representado en el proceso por Curadora Procesal, ELEVESE en	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple. 2. Evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. Relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple 			X							
ión Descripción de la		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 			x				7			

<p>Consulta el Expediente a la Sala Superior Civil; por lo cual, aprobada que sea la presente decisión, CURSESE los partes judiciales a la RENIEC para que se proceda a la inmediata inscripción de la partida de nacimiento con los nombres mencionados, omitiéndose bajo responsabilidad, poner la condición de hijo adoptivo del titular de la partida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, para lo cual se otorgará una nueva partida; con conocimiento del Ministerio Público.- Tómese razón y Hágase saber.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución número trece sobre el proceso de adopción del expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 3, conforme a la valoración realizada a dicho cuadro de la parte resolutive de primera instancia el cual señala ser calificado como **alta**. Basado en la calificación de la calidad de la motivación de hecho y de derecho, valorados como mediana y alta.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado en la valoración se obtuvo 3 de los 5 puntos señalados, siendo: Resolución solo de las pretensiones señaladas no se extralimita, relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje; en tanto 2 de los puntos no se observan debidamente, siendo: No se resuelve todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación de las dos reglas precedentes introducidos en el debate.

Descripción de la decisión , de acuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo 4 de los 5 puntos señalados, siendo: mención expresa de lo que decide y ordena, claridad en lo que decide y ordena, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo solo 1 de los puntos no se observa, siendo: no señala a quien le corresponde el pago de las

costas y costos del proceso.

	<p>señala que en el proceso signado con el N° 00321-2012, sobre Abandono Moral y Material, tramitando ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de esta Ciudad, se promovió investigación Tutelar a favor del niño OBADIAS FLIHO BARBOSA DE ALENCAR (nombre asignado provisionalmente por este despacho), QUIEN MEDIANTE Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos mil doce, ha sido declarado en estado de abandono Moral y Material, indican que en su condición de ciudadanos extranjeros (nacionalidad brasilera) radican en el Perú desde hace mas de doce años, dedicándose a la actividad pastoral en la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Templo Monte Sion, circunstancias en las cuales con fecha cuatro de Febrero del año dos mil diez, encontraron abandonado a un niño mestizo, de escasos tres o cuatro meses de nacido, el que presentaba un deteriorado estado de salud, requiriendo de atención médica inmediata para su recuperación, por lo que desde esa fecha, han prohijado al niño OBADIAS FILHO (hace mas de dos años y diez meses a la fecha de interposición de la demanda), abrigando la esperanza de que los padres biológicos del mencionado niño o alguno de sus familiares se acerquen a la misión con la finalidad de reclamarlo y de esa forma entregarlo, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a quien denominan "OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR ", no se acercó ningún familiar del niño, prohijándolo desde entonces como si fuese sus propio hijo, recibiendo las atenciones de salud y que responde al nombre de Joao Manuel Barbosa de Alencar, con quien viven conjuntamente con el pre adoptado; finalmente refieren que desde que la madre biológica les hizo entrega del pre adoptado, los demandantes se hacen cargo del cuidado y atenciones del mencionado niño, como si fuesen sus propios padres, habiendo asumido los gastos de salud, educación, vivienda y otro tipo de atenciones que demanda el cuidado del pre adoptado.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3- Jurídicamente, sustentan su pretensión en lo que establecen los artículos 377° y 378° del Código Civil; concordante con los artículos 128° inciso c), 160° y 164° del Código de los Niños y Adolescentes. 4- Admitida a trámite la demanda mediante Resolución Número Tres de fecha Dieciséis de Enero del Año Dos Mil Trece obrante a fojas cuarenta a cuarenta y uno, y tramitado el proceso bajo las reglas del Proceso Único, se dispuso nombrar como Curador Procesal del pre adoptado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, a la Abogada LILLY SAN MARTIN CARDENAS. 5.- A fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, aparece el escrito de Aceptación del cargo de Curadora Procesal del pre adoptado Obadías Filho Barbosa de Alencar, escrito también en donde la Curadora Procesal designada cumple con contestar la demanda, en los términos que en dicho escrito aparece, expidiéndose la Resolución Número Seis de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la correspondiente Audiencia Única; la misma que aparece a fojas noventa y ocho a ciento tres. 6.- Luego, emitida Sentencia por este Juzgado, la misma, al ser elevada en Consulta a la Sala Superior Civil, mediante Sentencia de Vista de fecha veinticinco de setiembre del año pasado obrante a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y dos, se desaprueba la Sentencia emitida por este Juzgado; por lo que devueltos los autos del Superior, y cumpliendo con lo ordenado, se dispuso notificar a la Unidad de Adopciones Huánuco, conforme a lo ordenado por el Superior, la misma que no se ha apersonado al proceso al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p>				<p>x</p>							

<p>conferirse traslado de la demanda y sus anexos. 7.- Por Resolución Número Diecinueve de fecha doce de mayo del año en curso obrante a fojas ciento noventa y dos, se ha dispuesto citar a las partes a la Audiencia Única. 8.- A folios ciento noventa y siete a doscientos dos, obra el Acta de Audiencia Única, con la concurrencia de los demandantes, Milena Barbosa de Andrade de Aletar y su cónyuge Obadías Cavalcante de Alencar, el representante del Ministerio Público, el niño Obadías Filho Barbosa De Aletar, y la Curadora Procesal del referido niño, acto en el cual, mediante Resolución Número Veinte, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y los propuestos por el Juzgado como prueba de oficio, se recibió la opinión del niño pre adoptado, comunicándose a las partes que los actuados quedarían listos para sentenciar una vez que el señor Fiscal emita su Dictamen; lo que en efecto se verificó en fecha Veinticinco de Junio del año en curso, con el Dictamen obrante de fojas doscientos diez doscientos catorce, emitiéndose al respecto la Resolución Número Veintitrés de fecha Veintisiete de Junio del año en curso, que dispone tener presente y poner los actuados en Despacho para Sentenciar, en virtud de lo cual se viene expidiendo la presente resolución.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución número veinticuatro sobre el proceso de adopción del expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 4, conforme a la valoración realizada a dicho curo de la parte expositiva de segunda instancia el cual señala ser calificado como **muy alta**. Basado en la calificación de la calidad de la introducción y postura de partes, valorados como **muy alta y alta**

En la introducción, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de partes, se observa de acuerdo con la valoración se ha cumplido con 4 del punto, siendo: señala el objeto en la cual se basa la impugnación y/o consulta, fundamentación de los fundamentos facticos el cual sustenta la impugnación y/o consulta, la pretensión de

quien formula la impugnación y/o consulta y la claridad del uso del lenguaje; asimismo se ha omitido la pretensión de la parte contraria del proceso.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">hecho/Motivación del</p>	<p><i>niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años”.</i></p> <p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Que, los demandantes pretenden con la demanda incoada, de Adopción Por Excepción, que se declare la adopción del niño Obadias Filho, declarado judicialmente en abandono, teniéndolos como padres adoptantes del menor. Es así que, con escrito obrante a fojas 10 a 14, los señores Obadias Cavalcante de Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar, entablan demanda de Adopción por Excepción, respecto del menor Obadias Filho, la misma que la dirigen contra la Oficina Regional de Adopciones de Iquitos (posteriormente incorporado la Oficina Regional de Adopciones de Huanuco).</p> <p>i) Ahora bien, de la revisión de los autos se verifica que si bien los demandantes Obadias Cavalcante de Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar tienen la condición de ciudadanos brasileños (ver fojas 03 y 04); sin embargo, se encuentran radicando en el Perú por un periodo superior a los dos años, conforme se desprende de lo señalado por éstos durante la Audiencia Única, cuya acta obra en autos de fojas 197 a 202 y de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, sobre Abandono Moral y Material, que obra en copias certificadas de fojas 77 a 82, por lo que les resulta aplicable el proceso de adopción nacional, tal como lo señala el último párrafo del artículo 129° del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, se evidencia que ambos demandantes son casados, tal como se acredita con la Partida de Matrimonio que obra en autos a fojas 05, debidamente traducida al castellano por traductor oficial (ver fojas 27 y 28) y cuentan con una propiedad inmueble en esta ciudad, conforme se evidencia de las Copias Literales que obran en autos de fojas 06 a 08; asimismo, no cuentan con antecedentes policiales, judiciales y penales (ver fojas 30, 31, 37 y 38).</p> <p>De igual forma, se tiene de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, antes citado, que el menor tutelado se encuentra conviviendo con los demandantes desde el día 04 de febrero de 2010, fecha en que lo encontraron en un estado de salud decaído y le prestaron la atención necesaria, razón por la cual, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, el 18 de diciembre de 2012, ya se habría cumplido el plazo de dos años previsto en el inciso c) del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose habilitados para plantear la presente demanda; asimismo, de los Informes Psicológicos y Sociales que obran en autos (ver fojas 53/54; 56/57; 59/60 y 71/73) se acredita que ambos demandantes cuentan con habilidades sociales y personales estables emocionalmente, manteniendo adecuadas relaciones interpersonales con su entorno, con estructura de valores adecuados y llevan un estilo de vida saludable, contando con un ambiente adecuado para el desarrollo del menor, a su vez que cuentan con ingresos económicos que le permiten el mantenimiento de una familia y del menor tutelado, quien se encuentra totalmente adecuado al núcleo familiar en que vive, conforme a la opinión rendida por dicho menor durante la Audiencia Única (ver fojas 202). Asimismo, respecto a los demás requisitos que exige el artículo 378° del Código Civil, la sentencia prologada de autos fundamenta adecuadamente cada uno de los requisitos exigidos en la norma, los cuales son cumplidos a cabalidad por los demandantes.</p> <p>ii) De la verificación hecha a los autos, se aprecia que el presente proceso se ha llevado adelante en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales de forma como de fondo, encontrándose la sentencia debidamente motivada, invocándose los fundamentos tanto de hecho como de derecho, además sustenta su decisión, evaluando las pruebas actuadas en el proceso; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso, en consecuencia, la sentencia dictada por el A quo, y elevada en consulta ha sido tramitada y emitida con arreglo a Ley y a Derecho, razón por la cual la adopción debe ser aprobada.</p>	<p>1. Se evidencia que las normas que se han aplicados de acuerdo a los hechos y las pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones los cuales están orientados a una debida interpretación de las normas que se han aplicado en el caso. Si cumple.</p> <p>3. El respeto de los derechos fundamentales establecidos. No cumple.</p> <p>4. Establecer conexión entre las normas que se han aplicado lo cual justifiquen la decisión tomada por el magistrado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución número veinticuatro sobre el proceso de adopción del expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 5, conforme a la valoración realizada a dicho curo de la parte considerativa de segunda instancia el cual señala ser calificado como **alta**. Basado en la calificación de la calidad de la motivación de hecho y de derecho, valorados como **mediana y alta**

En la motivación de los hechos, de acuerdo a la valoración realizada se ha lograr cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: la debida selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad en las pruebas que se presentan durante la etapa probatoria, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se observa el incumplimiento de 2 puntos, siendo: La valoración en su conjunto de los medios de prueba y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias en dicho caso.

La motivación de derecho, conforme a lo observado en la valoración se ha cumplido con 4 de los 5 puntos, siendo: se evidencia la debida interpretación de las normas aplicadas que se ha seleccionado de acuerdo a los hechos, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta parte de los derechos fundamentales y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 1 de los puntos, siendo: conexión de las normas con los hechos en ha sido correctamente ejecutado.

Cuadro N° 6: Parte considerativa de segunda instancia sobre proceso de adopción, basado en la motivación de hecho y de derecho, pertenecientes al pertenecientes al caso judicial N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior RESUELVE: APROBAR la Resolución Número Veinticuatro (Sentencia) , de fecha 15 de julio del 2014, obrante de fojas 220 a 228, que declara: Fundada la demanda de fojas 10 a 14, subsanada a fojas 32, 33 y 39, interpuesta por Obadías Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar , sobre Adopción Judicial por Excepción , respecto del niño Obadías Filho , con lo demás que contiene	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pronunciamiento de todas las pretensiones ´planteado en el recurso de impugnación o consulta. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple. 			X							
Descripción de la		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 				x				7		

Fuente: Resolución número veinticuatro sobre el proceso de adopción del expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 6, conforme a la valoración realizada a dicho caso de la parte resolutive de segunda instancia el cual señala ser calificado como **alta**. Basado en la calificación de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión,

valorados como **mediana y alta**

En la aplicación del principio de congruencia, se observa de acuerdo con la valoración realizada que se ha cumplido con 3 de los 5 puntos, siendo los siguientes: se aplicado las dos reglas precedentes que se han introducido al debate , relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 2 puntos , siendo: resolución de todas la pretensiones planteadas y la resolución de la pretensiones que se formularon en la apelación, no se ha encontrado

La descripción de la decisión, se observa que de acuerdo a lo valorado se ha cumplido con 4 de los 5 puntos, siendo: mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado, es claro con lo que decide y ordena, señala a quien le corresponde cumplir con las pretensiones señalada, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se señala 1 de los puntos, siendo: a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: La Calidad de sentencia referido a la primera instancia del caso de adopción; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del referido caso judicial N°00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	AltaMuy		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]		Mediana	
					X					[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7		[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión			X					[13 - 16]		Alta	
							X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, proceso de adopción especial

LECTURA. El cuadro 7, de acuerdo a la valoración realizada a la sentencia de primera instancia del caso adopción, de conformidad con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales encontrados en el expediente N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Ucayali, se la ha calificado como muy alta. La misma que estaba basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy alta, alta y alta; asimismo de ha derivado del rango de calidad de: introducción y postura de partes calificados como muy alta y muy alta; de la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta; y por ultimo de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como mediana y alta.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes al caso judicial N°00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, proceso de adopción especial

LECTURA. El cuadro 8, de acuerdo a la valoración realizada a la sentencia de segunda instancia del caso de **adopción**, de conformidad con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales encontrados en el expediente N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Ucayali, se la ha calificado como alta. La misma que estaba basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como **muy alta, alta y alta**; asimismo de ha derivado del rango de calidad de: introducción y postura de partes calificados como muy alta y alta; de la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y alta; y por último de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como mediana y alta.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Asimismo de acuerdo a los resultados presentados, los mismos que se han valorado sobre el caso de adopción tanto de primera como de segunda instancia, encontrado en el expediente judicial N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Ucayali, **donde se calificó como muy alta y alta**, basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Referido a la sentencia de primera instancia del caso

la calidad de la sentencia de primera instancia, calificado como de rango muy alta, basados en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que se plantearon pertinentemente; dicha etapa ha sido culmina con la decisión emitida por el **Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo** (Cuadro 7).

Asimismo, cabe señalar que los resultados encontrados se basados con la parte expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

- 1. Respecto de la calidad de la parte expositiva calificado como muy alta.** Basada en la introducción y postura de partes calificados como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: establece la pretensión del demandante, pretensión del demandado, debida congruencia de los fundamentos facticos dado por las partes, especificación de los puntos controvertidos del proceso y la claridad

- 2. Respecto de la calidad de la parte considerativa calificado como alta.** Basada

en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado, se logró cumplir con 3 de los 5 puntos, siendo: debida selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; asimismo no se observa 2 de los 5 puntos siendo: la valoración conjunta de los medios de prueba y la sana crítica como máximas de las experiencias en la formalidad de la sentencia

Motivación de derecho, de acuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo los 5 puntos señalados, siendo: las normas que se han aplicado se ha basado a los hechos y las pretensiones del caso, se ha interpretado las normas ejecutadas, se respeta los derechos fundamentales, establece una conexión de los hechos con las normas que serán analizados para la decisión que se ejecute, y la claridad en el uso del lenguaje.

3. Respecto de la calidad de la parte resolutive calificado como alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión calificados como mediana y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo 3 de los 5 puntos señalados, siendo: Resolución solo de las pretensiones señaladas no se extralimita, relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje; en tanto 2 de los puntos no se observan debidamente, siendo: No se resuelve todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación de las dos reglas precedentes introducidos en el debate.

Descripción de la decisión , de acuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo 4 de los 5 puntos señalados, siendo: mención expresa de lo que decide y ordena, claridad en lo que decide y ordena, señala a quien le corresponde cumplir con la

pretensión planteada, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo solo 1 de los puntos no se observa, siendo: no señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

la calidad de la sentencia de segunda instancia, calificado como de rango alta, basados en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que se plantearon pertinentemente; dicha etapa ha sido culmina con la decisión emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines (Cuadro 7).

Asimismo, cabe señalar que los resultados encontrados se basados con la parte expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy alta, alta y alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Respecto de la calidad de la parte expositiva calificado como muy alta. Basada en la introducción y postura de partes calificados como muy alta y alta (Cuadro 4).

En la introducción, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de partes, se observa de acuerdo a la valoración se ha cumplido con 4 del punto, siendo: señala el objeto en la cual se basa la impugnación y/o consulta, fundamentación de los fundamentos facticos el cual sustenta la impugnación y/o consulta, la pretensión de quien formula la impugnación y/o consulta y la claridad del uso del lenguaje; asimismo se ha omitido la pretensión de la parte contraria del proceso.

5. Respecto de la calidad de la parte considerativa calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a la valoración realizada se ha lograr cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: la debida selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad en las pruebas que se presentan durante la etapa

probatoria, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se observa el incumplimiento de 2 puntos, siendo: La valoración en conjunto de los medios de prueba presentados y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias en dicho caso.

La motivación de derecho, conforme a lo observado en la valoración se ha cumplido con 4 de los 5 puntos, siendo: se evidencia la debida interpretación de las normas aplicadas que se ha seleccionado de acuerdo a los hechos, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta parte de los derechos fundamentales y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 1 de los puntos, siendo: conexión de las normas con los hechos en ha sido correctamente ejecutado.

6. Respecto de la calidad de la parte resolutive calificado como alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como **mediana y alta** (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se observa de acuerdo con la valoración realizada que se ha cumplido con 3 de los 5 puntos, siendo los siguientes: se aplicado las dos reglas precedentes que se han introducido al debate , relación reciproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 2 puntos , siendo: resolución de todas la pretensiones planteadas y la resolución de la pretensiones que se formularon en la apelación, no se ha encontrado

La descripción de la decisión, se observa que de acuerdo a lo valorado se ha cumplido con 4 de los 5 puntos, siendo: mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado, es claro con lo que decide y ordena, señala a quien le corresponde cumplir con las pretensiones señalada, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se señala 1 de los puntos, siendo: a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

La conclusión llegada de acuerdo a los resultados presentados, sobre el proceso de adopción en el expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, **que ha sido valorada como muy alta y alta**, basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Referido a la sentencia de primera instancia del caso

La calidad de la sentencia de primera instancia, calificado como de rango muy alta, basados en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que se plantearon pertinentemente; dicha etapa ha sido culmina con la decisión emitida por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

Conforme a todo lo cual, esto es, fundamentos de hecho y de derecho glosados, el **Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo**, a con la facultad constitucional de impartir justicia a nombre de la Nación emite la siguiente:

DECISIÓN:

Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas diez y catorce, subsanada a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interpuesta por Don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, sobre **ADOPCIÓN JUDICIAL POR EXCEPCION** respecto del niño **OBADIAS FILHO**; en consecuencia **DECLÁRESE** la **ADOPCIÓN** del niño **OBADIAS FILHO** teniéndose como **ADOPTANTE** a los accionantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; y conforme a ello **DECLÁRESE** de manera irrevocable la relación paterno - filial entre los referidos accionantes y el niño **OBADIAS FILHO**, quien en virtud de la presente decisión, ha adquirido la calidad de hijo de los demandantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; quien en adelante, deberá ser identificado como **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**. Por lo cual, consentida o

ejecutoriada que sea la presente resolución, OFÍCIESE al RENIEC para que se extienda nueva Partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotará la adopción; **ELEVESE** en Consulta el expediente a la Sala Superior Civil, al encontrarse el niño adoptado representado por Curadora Procesal;

interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta.-

Asimismo, cabe señalar que los resultados encontrados se basados con la parte expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Respetto de la calidad de la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes se ha calificado como muy alta. (Cuadro 1).

En la introducción, calificado como muy alta, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, calificado como muy alta, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: establece la pretensión del demandante, pretensión del demandado, debida congruencia de los fundamentos facticos dado por las partes, especificación de los puntos controvertidos del proceso y la claridad

2. Respetto de la calidad de la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho se ha calificado como alta (Cuadro 2).

En la motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado, se logró cumplir con 3 de los 5 puntos, siendo: debida selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; asimismo no se observa 2 de los 5 puntos siendo: la valoración conjunta de los medios de prueba y la sana critica como máximas de las experiencias en la formalidad de la sentencia

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo a lo observado en la

valoración se obtuvo los 5 puntos señalados, siendo: las normas que se han aplicado se ha basado a los hechos y las pretensiones del caso, se ha interpretado las normas ejecutadas, se respeta los derechos fundamentales, establece una conexión de los hechos con las normas que serán analizados para la decisión que se ejecute, y la claridad en el uso del lenguaje.

3. Respecto de la calidad de la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se ha calificado como alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo 3 de los 5 puntos señalados, siendo: Resolución solo de las pretensiones señaladas no se extralimita, relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje; en tanto 2 de los puntos no se observan debidamente, siendo: No se resuelve todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación de las dos reglas precedentes introducidos en el debate.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo a lo observado en la valoración se obtuvo 4 de los 5 puntos señalados, siendo: mención expresa de lo que decide y ordena, claridad en lo que decide y ordena, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo solo 1 de los puntos no se observa, siendo: no señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

la calidad de la sentencia de segunda instancia, calificado como de rango alta, basados en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que se

plantearon pertinentemente; dicha etapa ha sido culmina con la decisión emitida por la Sala Especializado en o Civil y Afines (Cuadro 7).

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior **RESUELVE: APROBAR la Resolución Número Veinticuatro (Sentencia)**, de fecha 15 de julio del 2014, obrante de fojas 220 a 228, que declara: **Fundada** la demanda de fojas 10 a 14, subsanada a fojas 32, 33 y 39, interpuesta por **Obadías Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar**, sobre **Adopción Judicial por Excepción**, respecto del niño **Obadías Filho**, con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

Asimismo, cabe señalar que los resultados encontrados se basados con la parte expositiva, considerativa y resolutive que se calificaron como muy alta, alta y alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Respecto de la calidad de la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes se ha calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como muy alta, se observa que se logró concretar con los 5 puntos, siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Postura de partes, calificado como alta, se observa de acuerdo con la valoración se ha cumplido con 4 del punto, siendo: señala el objeto en la cual se basa la impugnación y/o consulta, fundamentación de los fundamentos facticos el cual sustenta la impugnación y/o consulta, la pretensión de quien formula la impugnación y/o consulta y la claridad del uso del lenguaje; asimismo se ha omitido la pretensión de la parte contraria del proceso.

5. Respecto de la calidad de la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho se ha calificado como alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a la valoración realizada se ha lograr cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: la debida selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad en las pruebas que se

presentan durante la etapa probatoria, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se observa el incumplimiento de 2 puntos, siendo: La valoración en conjunto de los medios de prueba presentados y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias en dicho caso.

La motivación de derecho, calificada como alta, conforme a lo observado en la valoración se ha cumplido con 4 de los 5 puntos, siendo: se evidencia la debida interpretación de las normas aplicadas que se ha seleccionado de acuerdo a los hechos, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta parte de los derechos fundamentales y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 1 de los puntos, siendo: conexión de las normas con los hechos en ha sido correctamente ejecutado.

6. Respetto de la calidad de la parte considerativa, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, se observa de acuerdo con la valoración realizada que se ha cumplido con 3 de los 5 puntos, siendo los siguientes: se aplicado las dos reglas precedentes que se han introducido al debate, relación reciproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 2 puntos , siendo: resolución de todas las pretensiones planteadas y la resolución de la pretensiones que se formularon en la apelación, no se ha encontrado

La descripción de la decisión, calificado como alta, se observa que de acuerdo a lo valorado se ha cumplido con 4 de los 5 puntos, siendo: mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado, es claro con lo que decide y ordena, señala a quien le corresponde cumplir con las pretensiones señalada, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se señala 1 de los puntos, siendo: a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abogado*. (s.f). Obtenido de <http://iabogado.com/guia-legal/familia/la-adopcion>
- Agudelo, R. M. (S.F). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Castillo, C. L. (2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo, F. M. (2018). *Código Civil & Código Procesal Civil* . Lima : Instituto Pacifico .
- Corva, M. A. (2017). *Pólemos - Portal Jurídico interdisciplinario* . Obtenido de <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Del Carmen, I. D. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml#lasfamilia>
- El Código de Niños y Adolescente. (2018). *Código Civil & Código Procesal Civil*. Lima: Instituto Pacifico.
- Estrada, S. L. (2018). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>
- Flores, M. R. (2013). *JuridicaMente* . Obtenido de <http://juridicamenteblog.blogspot.com/2013/02/etapas-procesales.html>
- Franciskovic, I. B. (2016). *bepress*. Obtenido de https://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/31/download
- Hernández, J. G. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano2.shtml#actosysuja>
- Ibañez, M. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca3.shtml>
- LA LEY* . (13 de 05 de 2014). Obtenido de <https://laley.pe/art/1334/-por-que-se-ha-intervenido-la-corte-superior-de-ucayali->
- Larico, H. P. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/>

proceso-conocimiento-civil6.shtml

Lazo, M. L. (2013). *Blogger.com*. Obtenido de http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Martel, C. R. (S.F). *UNMSM*. Obtenido de sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (S.F). *MIMP*. Obtenido de www.mimp.gob.pe

Moreno, V. (26 de 11 de 2014). *Expansión.com*. Obtenido de <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>

Pacheco, R. D. (13 de 06 de 2018). *lp legis.pe* . Obtenido de https://legis.pe/codigo_procesal_civil-peruano-2018-actualizado/

Pérez, S. C. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos106/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano/esquema-y-funcioanamiento-del-codigo-procesal-civil-peruano.shtml>

Ramirez, A. J. (26 de 11 de 2013). *Prezi*. Obtenido de https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Resacción Internacional . (20 de 07 de 2018). *EL ESPECTADOR* . Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/que-esta-pasando-con-los-jueces-de-peru-articulo-801385>

Rioja, B. A. (2016). *Lp legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos/>

Rodríguez, H. M. (S.F). *Revistas PUCP*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3140/2962

Ruiz Taborda, J. A., Calderón , B. E., Sánchez Ospina, B. E., Delgado , E., Acevedo Osorno, F., Méndez , E. Y., & Gómez Osorio , L. Á. (S.F). *Blogger.com*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.

Wikipedia . (2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documenta

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar

			<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	altaMuy		bajaMuy	Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre adopción excepcional, contenido en el expediente N° **00817-2012-0-2402-JR-FC-01** en el cual han intervenido en primera instancia por **Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo** asimismo en segunda instancia fue emitida por *Sala Especializada en lo Civil y Afines*

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 31 de enero del 2019

Adita Luzmila Ahuanari del Castillo
DNI N° 77800416– Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo

Expediente número : 00817-2012-0-2402-JR-FC-01

Demandantes : MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR y OTRO

Demandados : CURADOR PROCESAL

Materia : ADOPCION JUDICIAL (POR EXCEPCION)

Juez : JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS

Secretario Judicial : MARIA MARTINA LEYTON MORI

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

PUCALLPA, TREINTA DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

ANTECEDENTES:

1- Don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, por escrito de fojas diez a catorce, subsanado a fojas

treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interponen demanda de **ADOPCIÓN POR EXCEPCION - PROHIJAMIENTO** del niño prohijado **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**, de cuatro años de edad a la fecha de interposición de la demanda; demanda que se entiende con **CURADOR PROCESAL** al haberse declarado judicialmente el estado de Abandono Moral y Material al citado niño pre adoptado.

2- Entre los fundamentos de hecho que sustentan la demanda (se expone lo pertinente), se señala que en el proceso signado con *el N° 00321-2012*, sobre Abandono Moral y Material, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de esta Ciudad, se promovió Investigación Tutelar a favor del niño **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR** (nombre asignado provisionalmente por este Despacho), quien mediante Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce, ha sido declarado en estado de Abandono Moral y Material; indican que en su condición de ciudadanos extranjeros (nacionalidad brasilera) radican en el Perú desde hace más de doce años, dedicándose a la actividad pastoral en la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Templo Monte Sión”, circunstancias en las cuales con fecha Cuatro de Febrero del Año Dos Mil diez, encontraron abandonado a un niño mestizo, de escasos tres o cuatro meses de nacido, el que presentaba un deteriorado estado de salud, requiriendo de atención médica inmediata para su recuperación, por lo que desde esa fecha, han prohijado al niño **OBADIAS FILHO** (hace más de dos años y diez meses a la fecha de interposición de la demanda), abrigando la esperanza de que los padres biológicos del mencionado niño o alguno de sus familiares se acerquen a la misión con la finalidad de reclamarlo y de esa forma entregarlo, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a quien denominan “**OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**”, no se acercó ningún familiar del niño, prohijándolo desde entonces como si fuese su propio hijo, recibiendo las atenciones de salud y educación; refieren también que dentro de sus matrimonio, tienen un hijo adolescente que responde al nombre de Joao Manuel Barbosa De Alentar, con quien viven conjuntamente con el pre adoptado; finalmente refieren que desde que la madre biológica les hizo entrega del pre adoptado, los

demandantes se hacen cargo del cuidado y atenciones del mencionada niño, como si fuesen sus propios padres, habiendo asumido los gastos de salud, educación, vivienda y otro tipo de atenciones que demanda el cuidado del pre adoptado.

3- Jurídicamente, sustenta su pretensión en lo que establecen los artículos 377° y 378° del Código Civil; concordante con los artículos 128° inciso c), 160° y 164° del Código de los Niños y Adolescentes.

4- Admitida a trámite la demanda mediante Resolución Número Tres de fecha Dieciséis de Enero del Año Dos Mil Trece obrante a fojas cuarenta a cuarenta y uno, y tramitado el proceso bajo las reglas del Proceso Único, se dispuso nombrar como Curador Procesal del pre adoptado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, a la Abogada LILLY SAN MARTIN CARDENAS.

5.- A fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, aparece el escrito de Aceptación del cargo de Curadora Procesal del pre adoptado, escrito también en donde la Curadora Procesal designada cumple con contestar la demanda, en los términos que en dicho escrito aparece, expidiéndose la Resolución Número Seis de fecha Veintitrés de Enero del año en curso, a través de la cual, se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la correspondiente Audiencia Única.

6.- A fojas noventa y ocho a ciento tres, obra el Acta de Audiencia Unica, con la concurrencia de los demandantes MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR, el pre adoptado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, el que se encontraba representado en el proceso por la Curadora Procesal del pre adoptado, así como el representante del Ministerio Público, acto en el cual, mediante Resolución Número Diez, se declaró **saneado el proceso**, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los

medios probatorios ofrecidos por las partes, y los propuestos por el Juzgado como **prueba de oficio**, se recibió la opinión del niño pre adoptado, comunicándose a las partes que los actuados quedarían listos para sentenciar una vez que el señor Fiscal emita su Dictamen; lo que en efecto se verificó en fecha Diecisiete de Abril de este año con el Dictamen Fiscal obrante a fojas ciento seis a ciento diez, emitiéndose al respecto la Resolución Número once de fecha Diecinueve de abril de este año obrante a fojas ciento once, que dispone tener presente y poner los actuados en Despacho para Sentenciar, en virtud de lo cual se viene expidiendo la presente resolución.-

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Pretensión del actor y marco legal que la rige: La demanda interpuesta por Don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR** quienes pretenden la **ADOPCIÓN POR EXCEPCION (Prohijamiento)** del niño **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**, de cuatro años de edad a la fecha de interposición de la demanda; siendo que los demandantes, asumen el cuidado del pre adoptado desde el día **Cuatro de Febrero del Año Dos Mil Diez**. Es decir, se trata de la demanda que interponen los demandantes, por haber pro hijado al pre adoptado por más de dos años.

1.1. Al respecto, según el concepto genérico previsto en el **artículo 115°** del Código de los Niños y Adolescentes, la **Adopción** es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

1.2. Más específicamente, entrando ya a la norma aplicable al presente caso, el **artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes**, ha previsto que, en vía de Excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del

adolescente, *“el que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años.”*

1.3. En cuanto a los otros requisitos de la Adopción -pertinentes al caso materia de sentencia- el Código Civil ha previsto en su **artículo 378°** los siguientes:

- a) Que el adoptante goce de solvencia moral.
- b) que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- c) Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
- d) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años y,
- e) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

SEGUNDA: En armonía con ello, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso estarán dirigidos a acreditar que los demandantes **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, vienen prohijado al pre adoptado **OBADIAS FILHO**, conforme han referido en su escrito de demanda; que los adoptantes tienen solvencia moral, que su edad supera a la del niño pre adoptado a adoptar en cuando menos dieciocho años; que no resulta necesario el consentimiento de los padres biológicos del pre adoptado, por cuanto, éste ha sido declarado por Sentencia consentida, en estado de Abandono Moral y Material, extinguiéndose la patria potestad de sus padres biológicos respecto del pre adoptado.

TERCERA: Valoración Probatoria y acreditación de los hechos que sustentan la solicitud y que exigen los glosados requisitos de Ley.-

3.1. Con el mérito de la partida de matrimonio de fojas cinco y veintinueve, debidamente traducida al idioma castellano por traductor oficial obrante a fojas veintisiete a veintiocho, se encuentra acreditado que los demandantes **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, tienen la condición de cónyuges, matrimonio celebrado en la Iglesia

Asamblea de Dios, en Arno 33, Palmas, el día Veinte de Enero de Mil Novecientos Noventa y seis; asimismo, con la Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce, obrante en copias certificadas a fojas setenta y siete a ochenta y dos, recaída en el Expediente Judicial signado con el N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, sobre Declaración Judicial de Abando, Especialista Liz Díaz Mera, se acredita que el citado niño habría nacido en la Ciudad de Pucallpa, aproximadamente el día Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, desconociéndose los nombres de sus padres biológicos por encontrarse el pre adoptado OBADIAS FILHO en situación de abandono moral y material; Sentencia Judicial, en donde además de haberse extinguido la patria potestad de los padres biológicos del pre adoptado, se da cuenta, que éste se encuentra con los hoy demandantes, desde el Cuatro de Febrero del Año Dos Mil Diez, fecha, en que según el expediente judicial citado, la madre biológica habría entregado a su menor hijo a los demandantes; hecho que se corrobora con lo declarado por los demandantes en la Audiencia Única de fojas noventa y ocho a ciento tres, cumpliéndose así con el presupuesto referido en el **punto 1.2.** de la presente Sentencia, relativo al prohijamiento de los demandantes hacia el pre adoptado, por un período de tiempo superior a los dos años.

3.2. Con el mérito de los documentos de identidad de los demandantes **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, obrante a fojas tres a cuatro, se acredita que los mismos tienen la condición de ciudadanos brasileros; además de tener la condición de casados, conforme a sus partida de matrimonio de fojas cinco, debidamente traducida al castellano por traductor oficial obrante a fojas veintisiete a veintiocho; además, se encuentra acreditado con la copia literal de la Ficha Registral N° 01192, del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, que los demandantes, tienen un bien inmueble sito en el Jirón Túpac Amaru Mz. K, Lote 23, de esta Ciudad; asimismo, con los Certificados de Antecedentes Policiales de fojas dieciocho y veintiuno; los Certificados de Salud de fojas veinticuatro a veinticinco; los Certificados de Antecedentes Judiciales de fojas treinta a treinta y uno; así como los Certificados de Antecedentes Penales de fojas treinta y siete a treinta y ocho presentado por los

demandantes; los Informes Psicológicos Números 12 e Informe Psicológico N° 15 de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, y cincuenta y seis a cincuenta y siete, y cincuenta y nueve a sesenta, realizado por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia a los demandantes, como al pre adoptado, e incorporados al proceso como *prueba de oficio*, se acredita que los demandantes – según la conclusión de dichos informes - son personas con habilidades sociales y personales estables emocionalmente, mantienen adecuadas relaciones interpersonales con su entorno, con tendencia al liderazgo, con estructura de valores adecuados, llevan un estilo de vida saludable; y con respecto al pre adoptado OBADIAS FILHO, es un niño emocionalmente sólido, con soporte emocional adecuado de las personas que se hacen cargo de su cuidado; asimismo, del Informe Social N° 34, su fecha veinticinco de enero del año en curso, se aprecia que los demandantes cuentan con casa propia, la misma que cuenta con ambientes adecuados para el niño pre adoptado, con los servicios básicos indispensables, cuentan con ingresos económicos para el mantenimiento de sus familia; se ha acreditado la solvencia moral de los demandantes, quienes además tienen la condición de pastor evangélico (co demandante), y cuentan con los ingresos suficientes para dar una buena calidad de vida al pre adoptado, aún cuando no de un modo contundente a criterio del Juzgador, por lo menos con nada en el proceso que pudiera llevarlo a estimar lo contrario; cumpliendo con el requisito previsto en el **ítem a)** del **punto 1.3.** de la presente Sentencia.

3.3. Con la comparación de las fechas de nacimiento de los adoptantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR (Quince de Octubre de Mil Novecientos Setenta) y de doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR (Seis de Setiembre de Mil Novecientos Setenta y cuatro), y del pre adoptado OBADIAS FILHO (Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho – fecha aproximada), según las correspondientes copias certificadas de los documentos de identidad de los demandantes de fojas tres y cuatro, así como lo expresado en la Sentencia Judicial de Declaración Judicial de Abandono (Expediente N° 00321-2012) conforme a las copias certificadas de fojas setenta y siete a ochenta y dos, se prueba que la diferencia de edad entre unos y el pre adoptado es superior a la mayoría (más de dieciocho años), cumpliendo con el

requisito mencionado en el **ítem b)** del **punto 1.3.** de la presente Sentencia.

3.4. Este Despacho, tiene en cuenta que al haberse declarado al niño OBADIAS FILHO en estado de Abandono Moral y Material, mediante Sentencia Consentida expedida mediante Resolución Número Trece de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos Mil Doce obrante a fojas setenta y siete a ochenta y dos, y por ende *extinguida la patria potestad* de sus padres biológicos; por lo que no resulta necesario que los padres biológicos del pre adoptado presten su asentimiento para la adopción de sus menor hijo; cumpliéndose así con el requisito mencionado en el **ítem c)** del **punto 1.3.** de la presente Sentencia.

3.5. Con el mérito de la declaración referencial del niño OBADIAS FILHO prestada en la Audiencia Única de fojas setenta y siete a ochenta y dos - quien a la fecha cuenta con cuatro años de edad-, se acredita que el pre adoptado, identifica a los demandantes como si fuesen sus padres, cumpliéndose de esta forma con el requisito mencionado en el **ítem d)** del **punto 1.3.** de la presente Sentencia.

3.6. Con el mérito de la declaración de parte emitida en Audiencia Única por los demandantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR** corriente de fojas noventa y ocho a ciento tres, se acredita que ellos en su condición de cónyuges, se encuentran de acuerdo en adoptar al niño OBADIAS FILHO, quienes en la referida audiencia, se han ratificado – ver primera respuesta de sus declaraciones de parte – de fojas cien y ciento uno- en su decisión de adoptar al niño Obadías Filho, con quienes además viven desde que el mismo tenía la edad de un año y dos meses aproximadamente (cuatro de febrero del año dos mil diez), e incorporan a sus familia como si fuese sus propio hijos, satisfaciendo sus necesidades de salud, vivienda, educación, alimentación etc, como si se tratase de sus propio hijo. Cumpliéndose así con el requisito mencionado en el **ítem e)** del **punto 1.3.** de la presente Sentencia.

CUARTA: Demanda fundada.- Siendo así, esto es, habiéndose acreditado los hechos y presupuestos glosados en la consideración Segunda de la presente

Sentencia, y con ello logrado la finalidad a que se refiere el artículo 188° del Código Procesal Civil, el Juzgador, coincidiendo con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, según su Dictamen obrante de fojas ciento seis a ciento diez, encuentra atendible la demanda de ADOPCIÓN POR EXCEPCION del niño OBADIAS FILHO, con quienes el niño ha convivido desde que tenía un año y dos meses de edad, encontrándose prohijado por los demandantes desde hace más de dos años; debiendo por tanto declararse fundada la demanda.

Conforme a todo lo cual, esto es, fundamentos de hecho y de derecho glosados, el **Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo**, a con la facultad constitucional de impartir justicia a nombre de la Nación emite la siguiente:

DECISIÓN:

Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas diez a catorce, subsanada a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interpuesta por Don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, sobre **ADOPCIÓN JUDICIAL POR EXCEPCION** respecto del niño **OBADIAS FILHO**; en consecuencia **DECLÁRESE** la **ADOPCIÓN** del niño **OBADIAS FILHO**, teniéndose como **ADOPTANTES** a los accionantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; y conforme a ello **DECLÁRESE** de manera irrevocable la relación paterno -filial entre los referidos accionantes y el niño **OBADIAS FILHO**, quien en virtud de la presente decisión, ha adquirido la calidad de hijo de los demandantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; quien en adelante, deberá ser identificado como **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**, nacido en la Ciudad de Pucallpa, el día Treinta de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, a quien el respectivo funcionario, deberá inscribir en la forma señalada en esta decisión, bajo responsabilidad; y encontrándose el adoptado representado en el proceso por Curadora Procesal, **ELEVESE** en Consulta el Expediente a la Sala Superior Civil; por lo cual, aprobada que sea la presente decisión, **CURSESE** los partes judiciales a la RENIEC para que se proceda a la inmediata inscripción de la partida de

nacimiento con los nombres mencionados, omitiéndose bajo responsabilidad, poner la condición de hijo adoptivo del titular de la partida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, para lo cual se otorgará una nueva partida; con conocimiento del Ministerio Público.- Tómese razón y Hágase saber.-

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00817-2012-0-2402-JR-FC-01
MATERIA : ADOPCION POR EXCEPCION
JUEZ : JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS
ESPECIALISTA : FRESIA LIZ PINEDO RODRIGUEZ
DEMANDADO : CURADOR PROCESAL
DEMANDANTE : CAVALCANTE DE ALENCAR, OBADIAS
BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, MILENA

SENTENCIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO
PUCALLPA, QUINCE DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-**

ANTECEDENTES

Dejado en Despacho el expediente para la emisión de nueva Sentencia.-

1- Don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, interponen a fojas diez a catorce, subsanando a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, demanda de **ADOPCIÓN POR EXCEPCION – PROHIJAMIENTO** del niño prohijado **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**, de cuatro años de edad a la fecha de interposición de la demanda; demanda que se entiende con Curador Procesal al haberse declarado judicialmente el estado de Abandono Moral y Material al citado niño pre adoptado (Expediente N° 00321-2012)

2- Entre los fundamentos de hecho que sustentan la demanda (se expone lo pertinente), se señala que en el proceso signado con el N° 00321-2012, sobre Abandono Moral y Material, tramitando ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de esta Ciudad, se promovió investigación Tutelar a favor del niño OBADIAS FLIHO BARBOSA DE ALENCAR (nombre asignado provisionalmente por este despacho), QUIEN MEDIANTE Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos mil doce, ha sido declarado en estado de abandono Moral y Material, indican que en su condición de ciudadanos extranjeros (nacionalidad brasilera) radican en el Perú desde hace mas de doce años, dedicándose a la actividad pastoral en la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Templo Monte Sion, circunstancias en las cuales con fecha cuatro de Febrero del año dos mil diez, encontraron abandonado a un niño mestizo, de escasos tres o cuatro meses de nacido, el que presentaba un deteriorado estado de salud, requiriendo de atención médica inmediata para su recuperación, por lo que desde esa fecha, han prohijado al niño OBADIAS FILHO (hace mas de dos años y diez meses a la fecha de interposición de la demanda), abrigando la esperanza de que los padres biológicos del mencionado niño o alguno de sus familiares se acerquen a la misión con la finalidad de reclamarlo y de esa forma entregarlo, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a quien denominan “OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR “, no se acercó ningún familiar del niño, prohijándolo desde entonces como si fuese sus propio hijo, recibiendo las atenciones de salud y que responde al nombre de Joao Manuel Barbosa de Alencar, con quien viven conjuntamente con el pre adoptado; finalmente refieren que desde que la madre biológica les hizo entrega del pre adoptado, los demandantes se hacen cargo del cuidado y atenciones del mencionado niño, como si fuesen sus propios padres, habiendo asumido los gastos de salud, educación, vivienda y otro tipo de atenciones que demanda el cuidado del pre adoptado.

3- Jurídicamente, sustentan su pretensión en lo que establecen los artículos 377° y 378° del Código Civil; concordante con los artículos 128° inciso c), 160° y 164° del Código de los Niños y Adolescentes.

4- Admitida a trámite la demanda mediante Resolución Número Tres de fecha Dieciséis de Enero del Año Dos Mil Trece obrante a fojas cuarenta a cuarenta y uno, y tramitado el proceso bajo las reglas del Proceso Único, se dispuso nombrar como Curador Procesal del pre adoptado OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, a la Abogada LILLY SAN MARTIN CARDENAS.

5.- A fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, aparece el escrito de Aceptación del cargo de Curadora Procesal del pre adoptado Obadías Filho Barbosa de Alencar, escrito también en donde la Curadora Procesal designada cumple con contestar la demanda, en los términos que en dicho escrito aparece, expidiéndose la Resolución Número Seis de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la correspondiente Audiencia Única; la misma que aparece a fojas noventa y ocho a ciento tres.

6.- Luego, emitida Sentencia por este Juzgado, la misma, al ser elevada en Consulta a la Sala Superior Civil, mediante Sentencia de Vista de fecha veinticinco de setiembre del año pasado obrante a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y dos, se desaprueba la Sentencia emitida por este Juzgado; por lo que devueltos los autos del Superior, y cumpliendo con lo ordenado, se dispuso notificar a la Unidad de Adopciones Huánuco, conforme a lo ordenado por el Superior, la misma que no se ha apersonado al proceso al conferirse traslado de la demanda y sus anexos.

7.- Por Resolución Número Diecinueve de fecha doce de mayo del año en curso obrante a fojas ciento noventa y dos, se ha dispuesto citar a las partes a la Audiencia Única.

8.- A folios ciento noventa y siete a doscientos dos, obra el Acta de Audiencia Única, con la concurrencia de los demandantes, Milena Barbosa de Andrade de Alentar y su cónyuge Obadías Cavalcante de Alencar, el representante del Ministerio Público, el niño Obadías Filho Barbosa De Alentar, y la Curadora Procesal del referido niño, acto en el cual, mediante Resolución Número Veinte, se declaró **saneado el proceso**, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y los propuestos por el Juzgado como **prueba de oficio**, se

recibió la opinión del niño pre adoptado, comunicándose a las partes que los actuados quedarían listos para sentenciar una vez que el señor Fiscal emita su Dictamen; lo que en efecto se verificó en fecha Veinticinco de Junio del año en curso, con el Dictamen obrante de fojas doscientos diez doscientos catorce, emitiéndose al respecto la Resolución Número Veintitrés de fecha Veintisiete de Junio del año en curso, que dispone tener presente y poner los actuados en Despacho para Sentenciar, en virtud de lo cual se viene expidiendo la presente resolución.-

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Pretensión del actor y marco legal que la rige: La demanda interpuesta por Don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR** quienes pretenden la **ADOPCIÓN POR EXCEPCION (Causal de Prohijamiento)** del niño **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**, de cuatro años de edad a la fecha interposición de la demanda; siendo que los demandantes, asumen el cuidado del pre adoptado desde el día Cuatro de Febrero del Año Dos mil Diez. Es decir, se trata de la demanda que interpone los demandantes, por haber prohijado al pre adoptado por mas de dos años.

1.1. Al respecto, según el concepto genérico previsto en el **artículo 115°** del Código de los Niños y Adolescentes, la **Adopción** es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

1.2. Más específicamente, entrando ya a la norma aplicable al presente caso, el **artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes**, ha previsto que, en vía de Excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, *“el que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años.”*

1.3. En cuanto a los otros requisitos de la Adopción -pertinentes al caso materia de

sentencia- el Código Civil ha previsto en su **artículo 378°** los siguientes:

- a) Que el adoptante goce de solvencia moral.
- b) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- c) Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
- d) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años y,
- e) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

SEGUNDA: En armonía con ello, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso estarán dirigidos a acreditar que los demandantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, vienen prohiendo al pre adoptado OBADIAS FILHO, conforme han referido en su escrito de demanda por más de dos años; que los adoptantes tengan solvencia moral; que sus edad (de los adoptantes) supere a la edad del niño pre adoptado a adoptar (Obadías Filho) en cuando menos dieciocho años; que no resulta necesario el consentimiento de los padres biológicos del pre adoptado, por cuanto, éste ha sido declarado por Sentencia consentida, en estado de Abandono Moral y Material, extinguiéndole la patria potestad de sus padres biológicos respecto del pre adoptado.

TERCERA: Valoración Probatoria y acreditación de los hechos que sustentan la solicitud y que exigen los glosados requisitos de Ley.-

3.1. Con el mérito de la partida de matrimonio de fojas cinco y veintinueve, debidamente traducida al idioma castellano por traductor oficial obrante a fojas veintisiete a veintiocho, se encuentra acreditado que los demandantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, tienen la condición de cónyuges, matrimonio celebrado en la iglesia Asamblea de Dios, en Arno 33, Palmas, el día Veinte de Enero de mil novecientos Noventa y seis; asimismo, con la Sentencia Consentida de fecha Veintisiete de Setiembre del año Dos mil doce, obrante en copias certificadas a fojas setenta y siete,

a ochenta y dos, recaída en el Expediente Judicial signado con el N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, sobre Declaración Judicial de Abandono, Especialista Liz Díaz Mera, tramitado ante este mismo Juzgado, se acredita que el citado niño habría nacido en la Ciudad de Pucallpa, aproximadamente el día Treinta de Noviembre del Año Dos mil Ocho, desconociéndose los nombres de sus padres biológicos por encontrarse el pre adoptado OBADIAS FILHO en situación de abandono moral y material; Sentencia Judicial, en donde además de haberse extinguido la patria potestad de los padres biológicos del pre adoptado, se da cuenta, que este se encuentra con los hoy demandantes, desde el cuatro de febrero del año Dos mil Diez, fecha, en que según el expediente judicial citado, la madre biológica habría entregado a su menor hijo a los demandantes; hecho que se corrobora con lo declarado por los demandantes en la Audiencia Única de fojas ciento noventa y siete a doscientos dos, cumpliéndose así con el presupuesto referido en el **punto 1.2** de la presente Sentencia, relativo al prohijamiento de los demandantes hacia el pre adoptado, por un periodo de tiempo superior a los dos años (Artículo 128° inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes).

3.2. Con el mérito de los documentos de identidad de los demandantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR, obrante a fojas tres a cuatro, se acredita que los mismos tienen la condición de ciudadanos brasileños; además de tener la condición de casados, conforme a sus partidas de matrimonio a fojas cinco, debidamente traducido al castellano por traductor oficial obrante a fojas veintisiete a veintiocho, además, se encuentra acreditado con la copia literal de la Ficha Registral N° 01192, del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, que los demandantes, tienen un bien inmueble sito en el Jirón Túpac Amaru Mz. K Lote 23, de esta ciudad; asimismo, con los Certificados de Antecedentes Policiales de fojas dieciocho y veintiuno, los Certificados de Salud de fojas veinticuatro a veinticinco, los Certificados de Antecedentes Judiciales de fojas treinta a treinta y uno, así como los Certificados de Antecedentes Penales de fojas treinta y siete a treinta y ocho presentado por los demandantes, los Informes Psicológicos Números 12 e Informe Psicológico N° 15 de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, y cincuenta y seis a cincuenta y siete,

cincuenta y nueve a sesenta, realizado por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia a los demandantes, como al pre adoptado, e incorporados al proceso como prueba de oficio, se acredita que los demandantes – según la conclusión de dichos informes – *son personas con habilidades sociales y personales estables emocionalmente, mantienen adecuadas relaciones interpersonales con su entorno, con tendencia al liderazgo, con estructura de valores adecuados, llevan un estilo de vida saludable;* y con respecto al pre adoptado OBADIAS FILHO, *es un niño emocionalmente sólido, con soporte emocional adecuado de las personas que se hacen cargo de su cuidado;* asimismo, del Informe Social N° 34, su fecha veinticinco de enero del año dos mil trece, se aprecia que los demandantes cuentan con casa propia, la misma que cuenta con ambientes adecuados para el niño pre adoptado, con los servicios básicos indispensables, cuentan con ingresos económicos para el mantenimiento de sus familia; se ha acreditado la solvencia moral de los demandantes, quienes además tienen la condición de pastor evangelio (co demandante), y cuentan con los ingresos suficientes para dar una buena calidad de vida al pre adoptado, aun cuando no de un modo contundente a criterio del Juzgador, por lo menos con nada en el proceso que pudiera llevarlo a estimar lo contrario; cumpliendo con el requisito previsto en el ítem a) del punto 1.3 de la presente sentencia.

3.3. Con la comparación de las fechas de nacimiento de los adoptantes OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR (Quince de Octubre de Mil Novecientos Setenta) y de doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR (Seis de Setiembre de mil Novecientos Setenta y cuatro), y del pre adoptado OBADIAS FILHO (Treinta de Noviembre del Año Dos mil Ocho – fecha aproximada), según las correspondientes copias certificadas de los documentos de identidad de los demandantes de fojas tres y cuatro, así como lo expresado en la Sentencia Judicial de Declaración Judicial de Abandono (Expediente N° 00321-2012) conforme a las copias certificadas de fojas setenta y siete a ochenta y dos, se prueba que la diferencia de edad entre unos y el pre adoptado es superior a la mayoría (mas de dieciocho años), cumpliendo con el requisito mencionado en el **ítem b) del punto 1.3** de la presente sentencia.

3.4. Este Despacho, tiene en cuenta que al haberse declarado al niño OBADIAS FILHO en estado de Abandono Moral y material, mediante Sentencia Consentida expedida mediante Resolución Numero Trece de fecha Veintisiete de Setiembre del Año Dos mil Doce obrante a fojas setenta y siete a ochenta y dos, y por ende **extinguida la patria potestad** de sus padres biológicos; por lo que no resulta necesario que los padres biológicos del pre adoptado presten su asentimiento para la adopción de sus menor hijo; cumpliéndose así con el requisito mencionado en el **ítem c)** del **punto 1.3** de la presente Sentencia.

3.5. Con el merito de la declaración referencial del niño OBADIAS FILHO prestada en la Audiencia Única de fojas ciento noventa y siete a doscientos dos – quien a la fecha cuenta con cinco años de edad, se acredita que el pre adoptado, identifica a los demandantes como si fuesen sus padres, cumpliéndose de esta forma con el requisito mencionado en el **ítem d)** del **punto 1.3** de la presente Sentencia.

3.6. Con el mérito de la declaración emitida en Audiencia Única por los demandantes don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE ELAENCAR corriente de fojas ciento noventa y siete a doscientos dos del expediente, tomadas como prueba de oficio se acredita que ellos e su condición de cónyuges, se encuentran de acuerdo en adoptar al niño OBADIAS FILHO, quienes en la referida audiencia, se han ratificado – ver primera respuesta de sus declaraciones de parte – de fojas ciento noventa y ocho a doscientos uno en su decisión de adoptar al niño OBADIAS FILHO, con quienes además viven desde que el mismo tenía la edad de un año y dos meses aproximadamente (cuatro de febrero de año dos mil diez), e incorporan a sus familia como si fuese sus propio hijos, satisfaciendo sus necesidades de salud, vivienda, ecuación, alimentación etc, como si se tratase de su propio hijo. Cumpliéndose así con el requisito mencionado en el **ítem e)** del **punto 1.3.** de la presente sentencia.

CUARTO: Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 129° del Código de los Niños y Adolescentes, *los extranjeros residentes en el Perú*

con una permanencia mayor a los dos años, se sujetan a las disposiciones que rigen la Adopción para los peruanos; para el caso de autos, ambos demandantes, conforme a su respuesta dada a la última pregunta de sus declaración tomada como prueba de oficio – ver fojas doscientos uno – viven en nuestro país, desde el dos de noviembre del año dos mil; por lo que les resulta aplicable a los demandantes, las reglas de las normas de Adopción recogidas en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO: Demanda fundada.- Siendo así, esto es, habiéndose acreditado los hechos y presupuestos glosados en la consideración Segunda de la presente Sentencia, y con ello logrado la finalidad a que se refiere el artículo 188° del Código Procesal Civil, el Juzgador, coincidiendo con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, según su Dictamen obrante de fojas doscientos diez a doscientos catorce, encuentra atendible la demanda de ADOPCIÓN POR EXCEPCION del niño OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR, por parte de los demandantes Don OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR y doña MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR con quienes el niño pre adoptado ha convivido desde que tenía un año y dos meses de edad, encontrándose prohijado por los demandantes desde hace mas de dos años (desde el mes febrero del año dos mil nueve); debiendo por tanto declararse fundada la demanda.

SEXTO: Por otro lado, este Despacho, coincidiendo con lo expresado por la Unidad de Adopciones de Huánuco, perteneciente a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no tiene un rol de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono, como ha ocurrido en el presente caso, no tienen la condición de parte procesal, motivos por los cuales, al niño Obadías Filho, se le ha designado una Curadora Procesal.

SETIMO: Finalmente, se advierte como aplicable al caso lo dispuesto por el **artículo 238°** del Código Civil, en cuanto al parentesco entre el adoptante y el adoptado que se genera con la adopción, dentro de los alcances de esta institución; y

segundo párrafo del artículo 379° del referido Código respecto al trámite para la extensión de la nueva partida en sustitución de la original, lo que también ha de reflejarse en la parte resolutive de la presente sentencia.

Conforme a todo lo cual, esto es, fundamentos de hecho y de derecho glosados, el **Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo**, a con la facultad constitucional de impartir justicia a nombre de la Nación emite la siguiente:

DECISIÓN:

Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas diez y catorce, subsanada a fojas treinta y dos a treinta y tres, y treinta y nueve, interpuesta por Don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**, sobre **ADOPCIÓN JUDICIAL POR EXCEPCION** respecto del niño **OBADIAS FILHO**; en consecuencia **DECLÁRESE** la **ADOPCIÓN** del niño **OBADIAS FILHO** teniéndose como **ADOPTANTE** a los accionantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; y conforme a ello **DECLÁRESE** de manera irrevocable la relación paterno - filial entre los referidos accionantes y el niño **OBADIAS FILHO**, quien en virtud de la presente decisión, ha adquirido la calidad de hijo de los demandantes don **OBADIAS CAVALCANTE DE ALENCAR** y doña **MILENA BARBOSA DE ANDRADE E ALENCAR**; quien en adelante, deberá ser identificado como **OBADIAS FILHO BARBOSA DE ALENCAR**. Por lo cual, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **OFÍCIESE** al **RENIEC** para que se extienda nueva Partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotará la adopción; **ELEVESE** en Consulta el expediente a la Sala Superior Civil, al encontrarse el niño adoptado representado por Curadora Procesal; interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta.- Tómese razón y Hágase saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : ***00817-2012-0-2402-JR-FC-01***
DEMANDANTE : ***Obadias Cavalcante de Alencar y Otra***
DEMANDADO : ***El Estado***
MATERIA : ***Adopción Excepcional***
PROVIENE : ***Primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo.***

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **BERMEO TURCHI**; y,

I. ASUNTO

Es materia de consulta la **Resolución Número Veinticuatro (Sentencia)**, de fecha

15 de julio del 2014, obrante de fojas 220 a 228, que declara: **Fundada** la demanda de fojas 10 a 14, subsanada a fojas 32, 33 y 39, interpuesta por **Obadías Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar**, sobre **Adopción Judicial por Excepción**, respecto del niño **Obadías Filho**, con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 18 de diciembre del 2012, los demandantes **Obadías Cavalcante de Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar**, interpusieron demanda de **Adopción Excepcional**, la misma que la dirigen contra la Oficina Regional de Adopciones, conforme a lo previsto en los **artículos 377° y 378°** del Código Civil.

2.2 Con **Resolución Número Uno**, de fecha 19 de diciembre del 2012, obrante a fojas 15, el *a quo* declara inadmisibile la demanda de Adopción interpuesta por Obadías Cavalcante de Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar, concediéndoles el plazo de cinco días a fin de subsanar las omisiones advertidas en la citada resolución, bajo apercibimiento de rechazarse y ordenarse el archivo de la demanda.

Los demandantes, con escrito obrante a fojas 32 y 33, pretendieron subsanar la omisión advertida mediante Resolución Número Uno, sin embargo; el escrito presentado no contaba con firma de letrado que lo autorice, por lo que el a quo, con resolución número dos, obrante a fojas 34, le concedió un día a fin de subsanar lo advertido, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.

Los demandantes, dando cumplimiento a la resolución número dos, presentaron escrito subsanando la omisión advertida, el cual corre a fojas 39. El a quo, calificó el escrito de demanda y emitió la **resolución número tres**, obrante a fojas 40, resolviendo **admitir a trámite la demanda** interpuesta por **Obadías Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar** sobre **Adopción por Excepción**, del niño **Obadías Filho Barbosa De Alencar**, designando como Curadora Procesal del citado menor, a la abogada Lily San Martín Cárdenas.

2.3 Con escrito de fecha 21 de enero del 2013, obrante a fojas 63 y 64, la abogada Lily San Martín Cárdenas, aceptó el cargo de Curador Procesal del niño Obadías

Filho Barbosa De Alencar y contestó la demanda incoada; por lo que con resolución número seis, obrante a fojas 65, se tiene por contestada la demanda y se señaló fecha de audiencia única.

2.4 Con fecha 04 de abril del 2013, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la cual el *a quo* expidió la resolución número diez, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal, no se propuso fórmula conciliatoria por tratarse de derechos indisponibles, seguidamente se fijó como puntos controvertidos lo siguiente: **a)** Determinar si se cumple con el **inciso c) del artículo 128°** del Código de los Niños y Adolescentes para que los demandantes **Milena Barbosa de Andrade de Alencar y Obadias Cavlacante de Alencar**, soliciten la adopción del niño Obadias Filho Barbosa de Alencar, **b)** Determinar si los demandantes cumplen con las condiciones económicas, psicológicas, sociales, de salud y morales para solicitar la adopción del referido niño, **c)** Determinar si resulta conveniente para el niño Obadias Filho Barbosa De Alencar que sea adoptado por los demandantes.

Fijado los puntos controvertidos, se procedió a admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos por las partes; así como también, se actuaron medios probatorios de oficio y concluida la audiencia se ordenó remitir los actuados al Ministerio Público a fin de que se emita el dictamen correspondiente

2.5 A fojas 106 a 110, obra el **Dictamen N° 19-2013-MP-1raFPCYF-CP-U**, emitido por el Fiscal Adjunto Provincial (T) de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, opinando que se declare fundada la demanda sobre Adopción en Vía de Excepción, del menor Obadias Filho Barbosa de Alencar, interpuesta por los cónyuges Obadias Cavlacante de Alencar y Milena Barbosa de Andrade E Alencar.

2.6 Habiéndose vencido el plazo para la presentación de los alegatos correspondientes, el *a quo* emitió sentencia, contenida en la **resolución número trece**, de fecha 30 de abril del 2013, obrante a fojas 121 a 128, que declara fundada la demanda interpuesta por **Obadias Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade**

E Alencar, sobre Adopción Judicial Por Excepción, respecto del niño Obadias Filho.

2.7 Al ser elevada en consulta la sentencia expedida por el Juez de la Causa, la misma fue desaprobada por la Superior Sala, mediante Resolución de Vista, de fecha 25 de setiembre de 2013, que obra en autos de fojas 158 a 162, debido a que no se habría cumplido con emplazar a la Oficina Regional de Adopciones.

2.8 Mediante Resolución Número Dieciséis, de fecha 20 de enero de 2014, que obra en autos a fojas 179 y 180, se declara nulo todo lo actuado hasta la etapa de emplazar a la demandada Oficina Regional de Adopciones con la demanda, anexos y auto admisorio, quedando subsistentes las actuaciones judiciales contenidas en las evaluaciones psicológicas e informes sociales y la contestación de demanda efectuada por la curador procesal Lily San Martín Cardenas.

2.9 Con fecha 21 de febrero de 2014 (ver fojas 186) se notifica a la emplazada Oficina Regional de adopciones con el escrito de demanda, siendo que ésta cumple con apersonarse al proceso, mediante escrito que obra en autos de fojas 205 a 207, por los fundamentos que allí expone.

2.10 Con fecha 29 de mayo de 2014, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la cual el a quo expidió la resolución número veinte, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal, no se propuso fórmula conciliatoria por tratarse de derechos indisponibles, seguidamente se fijó como puntos controvertidos lo siguiente: **a)** Determinar si se cumple con el **inciso c) del artículo 128°** del Código de los Niños y Adolescentes para que los demandantes **Milena Barbosa de Andrade de Alencar y Obadias Cavlacante de Alencar**, soliciten la adopción del niño Obadias Filho Barbosa de Alencar, **b)** Determinar si los demandantes cumplen con las condiciones económicas, psicológicas, sociales, de salud y morales para solicitar la adopción del referido niño, **c)** Determinar si resulta conveniente para el niño Obadias Filho Barbosa De Alencar que sea adoptado por los demandantes.

Fijado los puntos controvertidos, se procedió a admitir y actuar los medios

probatorios ofrecidos por las partes; así como también, se actuaron medios probatorios de oficio y concluida la audiencia se ordenó remitir los actuados al Ministerio Público a fin de que se emita el dictamen correspondiente

2.11 A fojas 106 a 110, obra el **Dictamen N° 090-2014-MP-1FPCYF-CP-U**, emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, opinando que se declare fundada la demanda sobre Adopción en Vía de Excepción, del menor Obadías Filho Barbosa de Alencar, interpuesta por los cónyuges Obadías Cavalcante de Alencar y Milena Barbosa de Andrade E Alencar.

2.12 El *a quo* emite sentencia, mediante **resolución número veinticuatro**, de fecha 15 de julio de 2014, declarando fundada la demanda interpuesta por **Obadías Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar**, sobre **Adopción Judicial Por Excepción**, respecto del niño **Obadías Filho**, decisión que es materia de consulta.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

3.1. OBJETO DE LA CONSULTA

A diferencia de la apelación, la **consulta** no es un medio de impugnación sino una **institución procesal** que opera **ope legis**, esto es por ministerio de la ley, generalmente en base a motivos de interés público, en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha sentenciado, se encuentra habilitado para **revisar o examinar** oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo **corregir o enmendar los errores jurídicos** de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo.

A nivel local, la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que la Consulta constituye un mecanismo legal obligatorio destinado a la **revisión** de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya **finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas**

prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas.²

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

SOBRE LA ADOPCIÓN EXCEPCIONAL

La Adopción es una institución propia del Derecho de Familia que tiene por finalidad la creación jurídica del vínculo paterno o materno-filial entre el adoptante y adoptado, donde los derechos y obligaciones no se fijan por voluntad de los sujetos que intervienen, sino por la voluntad de la ley.

El **artículo 115°** del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: *“La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, **bajo la vigilancia del Estado**, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tiene por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”*.

El **artículo 128° literal c)** del Código de los Niños y Adolescentes señala: *“En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que media declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes: (...) c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años”*.

ANÁLISIS DEL CASO

iii) Que, los demandantes pretenden con la demanda incoada, de Adopción Por Excepción, que se declare la adopción del niño **Obadias Filho**, declarado judicialmente en abandono, teniéndolos como padres adoptantes del menor. Es así que, con escrito obrante a fojas 10 a 14, los señores **Obadias Cavalcante de Alencar** y **Milena Barbosa De Andrade E Alencar**, entablan demanda de Adopción por Excepción, respecto del menor **Obadias Filho**, la misma que la dirigen contra la

² **Cas. N° 2277-99-callao**. Diario Oficial “El Peruano”, 17 de setiembre del 2000, pag. 6299.

Oficina Regional de Adopciones de Iquitos (posteriormente incorporado la Oficina Regional de Adopciones de Huanuco).

iv) Ahora bien, de la revisión de los autos se verifica que si bien los demandantes Obadias Cavalcante de Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar tienen la condición de ciudadanos brasileños (ver fojas 03 y 04); sin embargo, se encuentran radicando en el Perú por un periodo superior a los dos años, conforme se desprende de lo señalado por éstos durante la Audiencia Única, cuya acta obra en autos de fojas 197 a 202 y de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, sobre Abandono Moral y Material, que obra en copias certificadas de fojas 77 a 82, por lo que les resulta aplicable el proceso de adopción nacional, tal como lo señala el último párrafo del **artículo 129°** del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, se evidencia que ambos demandantes son casados, tal como se acredita con la Partida de Matrimonio que obra en autos a fojas 05, debidamente traducida al castellano por traductor oficial (ver fojas 27 y 28) y cuentan con una propiedad inmueble en esta ciudad, conforme se evidencia de las Copias Literales que obran en autos de fojas 06 a 08; asimismo, no cuentan con antecedentes policiales, judiciales y penales (ver fojas 30, 31, 37 y 38).

De igual forma, se tiene de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00321-2012-0-2402-JR-FT-01, antes citado, que el menor tutelado se encuentra conviviendo con los demandantes desde el día 04 de febrero de 2010, fecha en que lo encontraron en un estado de salud decaído y le prestaron la atención necesaria, razón por la cual, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, el 18 de diciembre de 2012, ya se habría cumplido el plazo de dos años previsto en el **inciso c) del artículo 128°** del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose habilitados para plantear la presente demanda; asimismo, de los Informes Psicológicos y Sociales que obran en autos (ver fojas 53/54; 56/57; 59/60 y 71/73) se acredita que ambos demandantes cuentan con habilidades sociales y personales estables emocionalmente, manteniendo adecuadas relaciones interpersonales con su entorno, con estructura de valores adecuados y llevan un estilo de vida saludable, contando con un ambiente adecuado para el desarrollo del menor, a su vez que cuentan con ingresos económicos que les permiten el mantenimiento de una familia y del menor tutelado, quien se encuentra

totalmente adecuado al núcleo familiar en que vive, conforme a la opinión rendida por dicho menor durante la Audiencia Única (ver fojas 202). Asimismo, respecto a los demás requisitos que exige el artículo 378° del Código Civil, la sentencia prologada de autos fundamenta adecuadamente cada uno de los requisitos exigidos en la norma, los cuales son cumplidos a cabalidad por los demandantes.

v) De la verificación hecha a los autos, se aprecia que el presente proceso se ha llevado adelante en forma regular, cumpliendo los presupuestos procesales de forma como de fondo, encontrándose la sentencia debidamente motivada, invocándose los fundamentos tanto de hecho como de derecho, además sustenta su decisión, evaluando las pruebas actuadas en el proceso; por lo que se evidencia el cumplimiento de las normas del debido proceso, en consecuencia, la sentencia dictada por el A quo, y elevada en consulta ha sido tramitada y emitida con arreglo a Ley y a Derecho, razón por la cual la adopción debe ser aprobada.

III. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior **RESUELVE: APROBAR la Resolución Número Veinticuatro (Sentencia)**, de fecha 15 de julio del 2014, obrante de fojas 220 a 228, que declara: **Fundada** la demanda de fojas 10 a 14, subsanada a fojas 32, 33 y 39, interpuesta por **Obadias Cavalcante De Alencar y Milena Barbosa De Andrade E Alencar**, sobre **Adopción Judicial por Excepción**, respecto del niño **Obadias Filho**, con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

S.S.

BERMEO TURCHI (Presidente)

STEIN CARDENAS

ARAUJO ROMERO

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de adopción, en el expediente N° 00817-2012-0-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENER	y segunda instancia sobre demanda de adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00817-2012-0-2402-JR-FC-	primera y segunda instancia sobre demanda de adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00817-2012-0-2402-JR-FC-01,
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.